



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN**

LA DEMOCRACIA EN MÉXICO  
¿REALIDAD O FICCIÓN?

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**  
**MARTÍN MONROY NÁJERA**

**ASESOR: LIC. LUCIANO AGUIRRE GÓMEZ**

**Enero del 2006.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS LA DEDICO A:

A MI MADRE: MARGARITA NÁJERA OSORIO.  
CON TODO RESPETO, CARIÑO Y ADMIRACIÓN.  
POR SER UNA GRAN MUJER Y SOBRE TODO  
GRACIAS POR SER MI MADRE.

AL SEÑOR: PONCIANO LÓPEZ LEDEZMA,  
POR EL APOYO BRINDADO PARA  
LA REALIZACIÓN  
DE ESTA TESIS, GRACIAS.

A MI ESPOSA E HIJAS POR EL GRAN  
APOYO QUE ME BRINDARON PARA LA  
CULMINACIÓN DE ESTA TESIS.

A MI ASESOR DE TESIS:  
CON RESPETO Y AGRADECIMIENTO,  
AL LIC. LUCIANO AGUIRRE GÓMEZ,  
POR SU GRAN APOYO Y COLABORACIÓN  
PARA LA CULMINACIÓN DE ESTE TRABAJO.

A MI FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN, A QUIEN SIEMPRE RECORDARE CON  
ADMIRACIÓN, CARIÑO Y RESPETO.

A MI ALMA MATER LA UNAM  
POR DARME LA OPORTUNIDAD DE  
ESTUDIAR Y TERMINAR UNA CARRERA  
PROFESIONAL.

## ÍNDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEMOCRACIA</b>	<b>3</b>
1.1 En Grecia.	4
1.2 En Roma.	14
1.3 En Francia.	19
<b>CAPÍTULO II.</b>	
<b>LA DEMOCRACIA EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO</b>	<b>24</b>
2.1 El artículo 40 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos	25
2.2 La Soberanía.	28
2.3 El Régimen Parlamentario.	32
2.4 El Régimen Presidencialista.	35
<b>CAPÍTULO III.</b>	
<b>TIPOS DE DEMOCRACIA</b>	<b>47</b>
3.1 Democracia Directa o Pura.	48
3.2 Democracia Indirecta o Representativa.	51
3.3 Democracia Semidirecta o Semirepresentativa.	55
3.4 Referéndum, Plebiscito e Iniciativa popular.	57

<b>CAPÍTULO IV.</b>	
<b>LA TRANSICIÓN DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO</b>	<b>62</b>
4.1 Los Partidos Políticos.	63
4.2 Los Grupos de Presión.	73
4.3 El Sufragio Universal.	80
4.4 Las Elecciones Federales del año 2000.	84
<b>PROPUESTA</b>	<b>96</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>102</b>

## INTRODUCCIÓN

**CONCEPTO DE DEMOCRACIA.-** Democracia es una palabra que viene del griego: DEMOS: pueblo y KRATOS: gobierno, es decir significa: **“EI GOBIERNO DEL PUEBLO”**.

Es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones.

Así mismo institucionaliza la participación de todo el pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación y el diálogo permanentes entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una justa estructura socioeconómica.

Así mismo y mediante el presente trabajo se pretende analizar las instituciones políticas del Estado mexicano, y estudiar una figura política como es la Democracia y determinar si esta figura se lleva acabo en nuestro régimen político.

Ya que al hablar de la Democracia, es hablar hoy de una filosofía, una manera de vivir, una religión y casi accesoriamente una forma de gobierno.

Esta riqueza de significaciones le viene tanto de lo que es efectivamente como la idea que se hacen los hombres cuando ponen en ella su esperanza de una vida mejor.

Haciendo historia, las generaciones hacedoras de la Independencia, la Reforma y la Revolución tuvieron el propósito común de hacer de México un Estado de Derecho, es decir, un Estado en el cual el ejercicio del poder se encontrara subordinado al Derecho, un Estado en el que gobermaran las leyes y no los

hombres o, si se prefiere, un Estado en el que gobernarán los hombres con apego a las leyes.

Y el propósito fundamental para México, que ha sido reiterado a través de nuestra historia constitucional es el de configurar al gobierno como una República, Democrática, Representativa Federal, organizada con apego a los principios de Soberanía, separación de poderes, separación de la iglesia, y en la cual las garantías individuales y los derechos políticos o ciudadanos, precisan las finalidades que se pretende alcanzar.

En el capítulo primero se hablará de los antecedentes históricos de la Democracia como lo son, en la Grecia Antigua, en Roma y Francia.

En el capítulo segundo se analizará la Democracia en el sistema político mexicano, en particular el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo se tratarán puntos de nuestra Soberanía, así como del régimen Presidencialista y del régimen Parlamentario.

En el capítulo tercero se hablará detalladamente de los tipos de Democracia que serán discutidos desde la antigüedad hasta nuestros días y determinar si se llevan a cabo y si son eficaces para determinados regímenes.

Y por último en el cuarto capítulo se hablará de una transición de la Democracia de nuestro Estado mexicano, ya que influyen varios factores como lo son los Partidos Políticos, los Grupos de Presión, las Elecciones y el Sufragio Universal.



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEMOCRACIA**

**1.1 En Grecia.**

**1.2 En Roma.**

**1.3 En Francia.**

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEMOCRACIA

### 1.1 En Grecia.

El pensamiento político en la antigua Grecia aparece en los siglos VII y VI a. de C., cuando surgen las clases antagónicas, la desintegración del régimen del comunismo primitivo, el nacimiento y desarrollo del Estado esclavista. Y alcanza su nivel más alto de desarrollo, más tarde, en los siglos V y VII a. de C., sobre todo en las democracias esclavistas de la Antigua Grecia (Atenas, Abdera y otras).

El Estado esclavista en Grecia tenía la forma original de la polis, Estado-Ciudad, es decir Estados integrados por una ciudad y varios poblados a su alrededor. Las polis griegas se extendían por toda la cuenca del Mediterráneo.

El régimen estatal de Grecia era muy variado. En unos Estados el poder estaba concentrado en manos de una sola persona (tiranía); en otros se convocaban asambleas públicas y gobernaban funcionarios elegidos (democracia); en otras más detentaban el poder unos cuantos representantes de la nobleza (aristocracia), o representantes de los ciudadanos pudientes (oligarquía).

Atenas, uno de los Estados más poderosos y económicos, desarrollados de la antigua Grecia, era una democracia esclavista que en los siglos V y VI a. de C., salió en defensa de las instituciones democráticas de otros Estados de Grecia. Por el contrario, Esparta, con sus formas atrasadas de la vida social y el régimen político, apoyaba en todas partes, en el mundo griego, el régimen aristocrático del Estado, y se manifestaba en contra de la democracia.

La lucha entre aristocracia y la democracia fue por aquel entonces un fenómeno corriente en Grecia, y se reflejó ya en las primeras obras de la literatura griega antigua.

La ideología aristocrática halló su expresión en la teoría de Pitágoras y de su escuela. Pitágoras (años 571-597 a. de C.), ideólogo de aristocracia, vivió durante largo tiempo en la isla de Samos, pero al implantarse allí la tiranía de Polícrates, abandonó la isla y se radicó en la ciudad de Crotona (Italia del Sur). Allí agrupó a los círculos aristocráticos locales, creando una liga especial de carácter político. Estas ligas, las heterías, se extendieron por todo el sur de Italia. Sus miembros tenían una participación muy activa en la vida política del país, a consecuencia de lo cual, en cuanto lograban obtener la superioridad sobre los aristócratas, los partidarios de la democracia disolvían las ligas pitagóricas. Sin embargo, su influencia siguió tendiéndose durante largo tiempo, en el curso de casi dos siglos.

La teoría política esta erigida sobre principios aristocráticos. El hombre tiene necesidad de un amo y debe someterse a un orden, enseña Pitágoras. La anarquía es el peor mal para la sociedad humana, por lo que es preciso subordinarse a los que gobiernan, respetar las leyes a los progenitores y a los gobernantes. Estos en cambio constituyen el sector superior de la sociedad, están al margen de las masas, y Pitágoras los describe como los mejores hombres por sus cualidades morales e intelectuales, los mejores por su valor, fuerza e inteligencia.

Pero, como no tiene en cuenta la ley implantada por la democracia, sino la de los tiranos u oligarcas hace notar que la "ley se llama también seguir la voluntad de uno solo"<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> V.S. Pokrovski. Historia de las Ideas Políticas. Editorial Grijalbo S.A. México 1995 p 43-48.

Los tiranos, fueron derrocados, finalmente, a causa de su gobierno despótico y arbitrario, por la debilidad de su poder, ya que no se apoyaban en una verdadera base social, sino en un ejercicio de soldados mercenarios; y por este hecho se renovó la lucha entre la aristocracia antigua y la democracia.

Cuando fueron derrocados los tiranos en 510 a. de C., se produjo un nuevo avance hacia la democracia, con la legislación de Clístenes; y en la centuria inmediata alcanzó Atenas, como la democracia, su forma definitiva, en tiempo de Pericles.

La Constitución Política de Atenas permitió a todos los ciudadanos una participación idéntica en la esfera gubernamental, desarrollando un sistema completamente democrático, con la excepción de los esclavos y extranjeros, a quienes se excluía de la vida política. Su régimen de gobierno y el ambiente intelectual de la sociedad hicieron de Atenas el centro del progreso político de Grecia.

La concepción griega del Estado, como entidad compuesta de todos los ciudadanos, exige una participación activa de cada uno en la vida política. Y esto fue posible en las pequeñas Ciudades-Estados del mundo helénico. De aquí que la teoría griega sobre el Estado condujera, lógicamente, a la democracia, desde el momento en que todos los hombres tienen que participar en el ejercicio de la autoridad política para cumplir sus fines más elevados; y llevara, por otra parte, al ideal de la Ciudad-Estado, porque, dados los medios de comunicación del mundo antiguo, sólo es posible el desarrollo de la democracia en un Estado que tenga un territorio limitado, con población poco numerosa. El Estado ideal estaba determinado por una pequeña comunidad, estrechamente unida, en donde se conocieran mutuamente todos los ciudadanos y pudieran celebrar sus asambleas en la plaza pública.

El Estado no tenía límites en su actividad, porque solamente a través del Estado puede cumplir sus fines el individuo. Todo lo que contribuyera al fomento de los intereses humanos constituía una función pública.

La idea de que el Estado existe para garantizar los derechos de los ciudadanos, como en la teoría del derecho privado en Roma; o la de que el ciudadano tiene derecho que el Estado está obligado a respetar, como en teoría de los derechos naturales en el siglo XVIII, fueron desconocidos en el pensamiento político griego. Como el individuo y el Estado formaban una sola personalidad, no llegó a establecerse una distinción entre asuntos de carácter público y privado.

La democracia griega contribuye a la formación de los derechos políticos, pero no a la teoría de los derechos civiles.

El ejemplo del despotismo persa y la terrible lucha entre la oligarquía de Esparta y la democracia de Atenas constituyeron otros tantos estímulos para la investigación política.

Fue desapareciendo la fe religiosa en el mundo helénico, y aunque la democracia despertó. A los espíritus, acarreó algunos males en la administración y trajo consigo una falta de estabilidad en la vida pública.

Sócrates, veía que el hombre es un ser social por naturaleza; que el Estado es una entidad necesaria que depende de nuestras aspiraciones, y que las leyes, en cuanto expresión de la sabiduría, se corresponden con la razón general. Sócrates defendió la educación política; atacaba a la democracia triunfante en su tiempo, con su teoría de la igualdad humana y la elección de los funcionarios por medio de la suerte, y anhelaba que el Estado fuese regido por una aristocracia de la inteligencia.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> G. Gettel. Raymond. Historia de las Ideas Políticas. Editorial Nacional. Décima Edición 1990. p 81-91

Sócrates estaba totalmente vinculado con los círculos contrarios a la democracia ateniense. Sus postulados estaban dirigidos contra la organización democrática del poder del Estado. Por esto, una vez finalizada la guerra del Peloponeso, cuando la democracia, recobrada sus fuerzas, pasó a la ofensiva contra sus enemigos, se le formuló la acusación de que no reconocía a los dioses oficiales del Estado, introducía nuevos seres demoníacos y corrompía a la juventud, lo que le costo la vida.

Criticaba la democracia ateniense. Su idea era la aristocracia. Presentaba a esta, como un Estado en el que gobiernan unos pocos hombres competentes, preparados para su dirección y que dominan el verdadero conocimiento.

Tratando de justificar el dominio de la minoría, enseñaba que el gobierno es un arte real, en el que deben ser admitidos solamente los que poseen un saber autentico, la sabiduría, los mejores hombres, predestinados para esa misión tanto por su nacimiento como, especialmente, por su educación y aprendizaje. Reyes y gobernantes, decía Sócrates, no son los que sustentan el centro, ni los elegidos al azar, o los que obtienen el poder mediante un sorteo o el engaño, sino los que saben gobernar.

Por eso, condenaba el sistema existente en la democracia ateniense de cubrir las vacantes para funcionarios públicos mediante el sorteo.

Sócrates temía el atentado contra las bases del Estado esclavista, por lo cual fundamentaba la necesidad del estricto acatamiento a las leyes de Atenas democrática, aun cuando él mismo era indudablemente adversario de la democracia y partidario de un programa político reaccionario.

Los círculos reaccionarios reclamaban la supresión de la democracia y la implantación del régimen aristocrático. Aprovechándose de los momentos criticos en la

historia de la democracia ateniense, tomaron el poder en dos oportunidades mediante el golpe de Estado (los golpes de Estado oligárquicos de los años 411 y 404).

Sin embargo, en ambas ocasiones el demos ateniense ofreció una enérgica resistencia y restableció la democracia esclavista.

Su teoría se formó durante los años de la derrota de Atenas en la guerra del Peloponesio, que trajo consigo la agudización de las contradicciones de la sociedad ateniense. En el encuentro entre los partidarios y adversarios de la democracia, que tuvo lugar en toda Helade, apoyó a los círculos aristocráticos de la sociedad, a los cuales pertenecía por su nacimiento. Sobre la formación de sus ideas ejercieron también influencias las diversas corrientes idealistas de la filosofía griega antigua; la teoría pitagórica referente al número como sustancia especial, la de Sócrates, sobre el conocimiento como raciocinio de conceptos generales, y las opiniones reaccionarias de este en los problemas de ética y política.<sup>3</sup>

Platón (427-347) siguió, en general, las ideas de Sócrates, la doctrina de Platón conduce, en teoría, a la sujeción de los individuos bajo el gobierno de los mejores.

Platón concebía un ciclo imaginario, mediante el cual los gobiernos iban pasando del esplendor a las formas de decadencia política. A la cabeza del sistema figuraba la aristocracia, o gobierno de los más sabios, inspirados en la idea de justicia.

La emancipación de las masas acarrea el advenimiento de la democracia, del abuso de la libertad, nace la anarquía.

<sup>3</sup>V.S. Pokrousky. Op. Cit. P. 56-60.

Las únicas personas capacitadas para gobernar son aquellas que adquieren una concepción abstracta del Estado. El despecho de Platón por el popular fue debido, seguramente, a los excesos de la democracia ateniense y al caso de la condena de Sócrates. Creía, como todos los griegos, que la tiranía es la peor forma de gobierno.

Platón, establece una nueva clasificación de los gobiernos, desde el punto de vista del número de personas que ejercen la autoridad y de la relación de estas personas con respecto a las restricciones legales. Cuando el gobierno se sujeta a la ley, la mejor forma política es la monarquía; la peor es la democracia, ocupando la aristocracia una posición intermedia entre ambas.

Si la democracia está sujeta a la ley, es la peor forma de gobierno, a causa de su ineficacia y debilidad; y puede aparecer, en cambio, opresora y cruel, si desaparecen las restricciones.<sup>4</sup>

Platón considera la esclavitud como premisa necesaria de un Estado ideal. Hace el papel de defensor del régimen aristocrático y, al tratar de presentar la democracia como un Estado en el que gobierna gente no preparada para ello, proclama la dirección del Estado debe estar en manos de hombres competentes, que hayan concebido las ideas, que hayan dominado la cima del conocimiento científico.

Todos estos razonamientos van dirigidos contra la democracia antigua, en donde, según palabras de Platón, gobierna "el demos, una figura grande y fuerte", y en la cual los dirigentes de este, los oradores, demagogos relegaron a segundo término a la aristocracia ateniense.

En la manera de pintar este Estado se manifiesta la actitud contraria de Platón,

---

<sup>4</sup> G. Gettel, Raymond. Op. Cit. P. 92-98



representante de la nobleza terrateniente ateniense, ante los círculos industriales y comerciales de la clase esclavista. El Estado se desintegra en dos campos, como si formase dos ciudades en una: la de los ricos y la de los pobres, enemistades entre sí. Los ricos no se dan cuenta, al gravar a los deudores, hacen crecer en la ciudad el número de zánganos y pordioseros.

La victoria de los pobres da nacimiento a la democracia tan odiada por él, a la cual difama maliciosamente, presentándola como un gobierno en el que rigen la libertad desmesurada y la anarquía.

Tras de la democracia surge la tiranía, el peor de los Estados; su apoyo, según el filósofo, son los esclavos y los pobres hombres los sectores inferiores de la sociedad.<sup>6</sup>

Aristóteles sostiene que la mejor forma de gobierno es aquella en que todos los individuos actúan en la vida política.

Aristóteles tuvo sentido práctico, siempre, aunque no olvidara nunca que la política es una ciencia abstracta que persigue el bienestar total del hombre.

Aristóteles definió al Estado como una organización colectiva de ciudadanos, y consideró al ciudadano como el individuo que tiene derecho a participar en el gobierno. Fundado su concepción en la vida Helénica, creyó que la nota característica de la ciudadanía consistía en la participación de los individuos en las asambleas y en el jurado, en el ejercicio activo de los derechos políticos. La ciudadanía determina la capacidad para gobernar y ser gobernado.

---

<sup>6</sup>V.S. Pokroutsky. Op. Cit. P. 60-65

El Estado esta integrado por el cuerpo total de los ciudadanos, el gobierno, por aquellos que ordenan y regulan la vida de aquel, ocupan puestos públicos y ejercen el poder.

Al discutir el problema de la mejor forma de gobierno, habla del clima, las riquezas, la situación geográfica, el número y carácter de la población. Estableció el principio de la separación de poderes y examino la organización y funciones de los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales.

La clasificación de Aristóteles es como sigue: cuando el gobierno del Estado atiende al bienestar general y se ejerce por una sola persona, constituye una monarquía. Si el monarca gobierna arbitrariamente, en beneficio, este tipo degenera en tiranía. La aristocracia consiste en el gobierno de una minoría, pero poniendo la atención en el interés general. Si la minoría usa de sus poderes de una manera egoísta, o sobrepone la riqueza al patriotismo y la inteligencia, entonces la aristocracia degenera en oligarquía. Cuando el Estado aparece regido por todo el pueblo y se tiene en cuenta el interés general, la forma de gobierno se denomina constitucional o política. Cuando la mayoría del pueblo gobierna únicamente en beneficio de los desposeídos, surge la democracia como forma impura. Las formas puras son los tipos ideales, y tendrían realidad en la vida si los hombres fuesen perfectos, pero son prácticamente imposibles, sobre todo, la monarquía y la aristocracia. La tiranía y la democracia, en este aspecto, son la forma de peor concepción. Solamente la constitucional o política es la forma ideal.

Pero, dada la naturaleza humana, hay que decidirse por una democracia moderada. En Grecia se planteó, en términos agudos, la disputa doctrinal entre quienes otorgan el poder político a una minoría selecta, por el dinero o la inteligencia, y quienes colocan la autoridad entre la multitud. Aristóteles sostuvo que el fin del Estado se concentra en el bienestar de la comunidad, y que el poder político tiene que

distribuirse entre los ciudadanos en la medida con que contribuyan a la realización del Estado. La aptitud política del pueblo, como unidad, es preferible a la actuación de cualquiera de sus partes; siguiendo ese principio, debe residir la autoridad, en último término, en el conjunto de los ciudadanos.

Aristóteles concede gran importancia al problema de la estabilidad dentro del Estado. Señala la tendencia extremista de la democracia de su tiempo y deplora las luchas violentas que se entablan en las ciudades griegas.

Aristóteles atribuyó la tendencia general de la monarquía hacia la oligarquía, y de la tiranía hacia la democracia, a determinados cambios sociales y económicos.

La forma más natural y duradera radica en los gobiernos mixtos, mediante la combinación de elementos democráticos y oligárquicos.

Existen en la obra de Aristóteles, claro está, determinados errores doctrinales, como consecuencia del medio en que desarrolló su vida. Así por ejemplo, Aristóteles proclama la superioridad de los griegos sobre los demás pueblos; defiende la necesidad de la esclavitud; considera a la Ciudad-Estado como una forma natural de la organización política y admite la incapacidad de las clases trabajadoras para el ejercicio de los deberes ciudadanos.

Aristóteles patrocina una esfera considerable en el campo de la libertad individual, pero sin llegar a sustentar una verdadera concepción de los derechos civiles; Aristóteles sugiere la idea de la soberanía, pero sin considerar al Estado como la fuente suprema de la ley.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>G. Gettel, Raymond. Op. Cit. P. 99-100

## 1.2 En Roma.

En sus orígenes, Roma constituye una Ciudad-Estado formada por una serie de tribus que vivían en las colonias vecinas. Se regía por la forma monárquica, y, además del rey, existía un senado y una asamblea, los comitia curiata cuya función más importante era la elección del monarca. En un principio, únicamente tenía participación en la dirección política de los asuntos del Estado un grupo reducido de familias aristocráticas, que formaban los patricios. Pero, en tiempo de los últimos reyes, los plebeyos, o sea el resto de los ciudadanos, exigen una intervención en el gobierno, y a esto se debe la formación de una nueva asamblea, los comitia curiata, en la cual tomaban parte, juntamente, patricios y plebeyos.

Roma tiende, en sus primeros tiempos, hacia una forma de gobierno más democrática. Por el año 500 (a. de C.) se establece la república, con la expulsión del último rey. Durante los dos siglos, patricios y plebeyos se disputan la supremacía política, dentro del Estado, resultando, como consecuencia de esta lucha, la fusión de ambas clases en una sola comunidad de ciudadanos, que gozan por igual de los mismos derechos civiles y políticos. En vez de la autoridad, militar y civil del rey, los comitia curiata eligen dos cónsules todos los años. Se crean otros magistrados, como pretores y censores, para auxiliar a los cónsules en sus funciones judiciales y administrativas.

En los primeros tiempos, solamente los patricios podían ocupar estos cargos públicos; pero los plebeyos trabajaron constantemente para asegurar su acceso a dichas magistraturas. Los plebeyos crean una asamblea propia, el concilium plebis, y eligen sus representantes, siendo el tribuno, entre todos ellos, el de mayor importancia, quien tenía el derecho de intervenir en beneficio del pueblo, oponiendo el veto a los cónsules.

El senado conserva su carácter aristocrático y se compone de las personas que tienen un alto puesto en la administración.

Cuando terminó la lucha entre patricios y plebeyos y se establece la forma republicana en el gobierno de la ciudad, Roma dirige sus esfuerzos al exterior, con las conquistas y la expansión territorial. Las ciudades de Grecia, que miran a Oriente, se ponen en contacto con la civilización más antigua del mundo y tienen que entablar guerras defensivas para consolidar su existencia.

El exceso de población iba a parar a nuevas ciudades que llegaban a ser, de hecho independientes. En estas condiciones, la Ciudad-Estado es la forma típica de gobierno en el mundo helénico, hasta el tiempo de Alejandro. Roma en cambio, se encara con el Occidente, y entra en contacto con pueblos débiles, a los que conquista y absorbe con facilidad, sus colonias permanecen unidas a la metrópoli y consolidan y extienden su poderío.

Como resultado de este proceso, cesa el movimiento democrático de la ciudad, y se crea poco a poco un sistema imperial de gobierno, a medida que crece la expansión territorial de Roma, concentrándose el poder en tipo político de autocracia.<sup>7</sup>

La única garantía del pueblo, frente a las arbitrariedades posibles de la autoridad, radicaba en la acusación del funcionario, en Roma, cuando expiraba el término de su cargo. La forma de gobierno republicana de la Ciudad-Estado que sobrevive en Roma, se convierte en un despotismo militar, a merced de los esfuerzos de Julio Cesar y Augusto, en tiempos de Cristo. Se debió este cambio a la necesidad de asegurar la tutela sobre el ejército y los electores en Roma, hasta llegar a retener, en manos del emperador, los poderes más importantes de las magistraturas del Estado.

---

<sup>7</sup> G. Gattel, Raymond. Op. Cit. P. 122-126

Pero el Senado conserva su posición privilegiada, gozando sus decisiones de fuerza legal. No obstante, el emperador ejerce una influencia decisiva en la apertura del Senado, tiene iniciativa en el planteamiento de nuevas determinaciones jurídicas, llegándose, finalmente, al reconocimiento legal de sus decretos.

En términos generales, las ideas filosóficas de los Romanos proceden directamente de Grecia.

Los Romanos separan y distinguen al Estado de los individuos; cada uno tiene derechos y deberes diferentes. El Estado constituye un organismo necesario en la vida social, pero el individuo, con anterioridad al Estado, representa el motivo de la ordenación legal, ya que la existencia de este se funda en la protección y defensa de los derechos de aquél.

De ese modo, el Estado es una persona jurídica que ejerce su autoridad dentro de los límites legales determinados; el individuo es, también, una persona jurídica con derechos y prerrogativas frente a los demás individuos y las arbitrariedades posibles de los gobiernos. Todo el sistema del derecho privado en Roma se funda en el reconocimiento de esta concepción jurídica.

Aunque el Estado es la fuente de todos los derechos, la autoridad política procede, en último término, del pueblo considerado como una comunidad.

Los reyes de los primeros tiempos, los gobernantes republicanos, los emperadores, por lo menos en teoría, recibieron su autoridad de los mismos ciudadanos, fueron los agentes del pueblo y respondieron ante él, el cumplimiento de sus deberes. La voluntad del emperador tiene fuerza de ley, sencillamente por este hecho; porque encierra una delegación de la autoridad política del pueblo en su propia

persona. Los ciudadanos disfrutan, por igual, de los mismos derechos. La soberanía suprema del Estado radica en la comunidad política de todos los ciudadanos.

Entre las teorías jurídicas de Roma se encuentra la doctrina del pacto. Los romanos, como los griegos, consideran al Estado como una institución natural que no requiere en su existencia justificación alguna. La idea de un pacto social, mediante el cual se forma la comunidad política por la negación de los derechos naturales de los individuos, no forman parte de concepciones jurídicas.

En casi toda la historia de Roma, el planteamiento de nuevas normas jurídicas implica un pacto entre los magistrados y el pueblo, en las asambleas públicas, mediante la proposición o iniciativa de los primeros y la aceptación o negativa del conjunto de ciudadanos.

Polibio sigue la clasificación griega de las formas de gobierno distinguiendo entre monarquía, aristocracia y democracia; y subdividiendo estos tipos en formas puras e impuras. Cada forma de gobierno tiene su precedente en una forma anterior, de la cual es una mera consecuencia natural, de manera que todo tipo lleva dentro de sí el germen de su misma corrupción política. En la monarquía se resume la forma más antigua de autoridad; su poder radica en la fuerza y descansa en una colectividad ligada por los vínculos del instinto natural.

Este tipo degenera en tiranía cuando el monarca asume poderes arbitrarios y gobierna dominado por la injusticia. Se ponen entonces a la cabeza de las conspiraciones las personas más ilustres y significadas, quienes arrojan al tirano y establecen la aristocracia. Pero la aristocracia, a su vez, llevada de su defecto capital, oprime al pueblo y se convierte en oligarquía. El pueblo se levanta contra sus

opresores, asume el poder, y durante cierto tiempo gobierna en interés de todos, constituido en democracia.<sup>8</sup>

Cicerón adopta la clasificación de Polibio sobre las formas de gobierno, distinguiendo entre monarquía, aristocracia y democracia, cada una de las cuales posee ciertas ventajas, esta sometida a la decadencia de una forma impura, siguiendo un ciclo revolucionario. Coloca Cicerón a las formas simples, por este orden de preferencia y perfección: primero, la monarquía, después, la aristocracia; por último, la democracia. Se declara partidario, sin embargo, de una forma mixta, en donde se reúnan las ventajas de las demás; en su opinión, el régimen republicano de Roma constituye un ejemplo admirable del sistema de frenos y balanzas, tan necesario para la estabilidad de la vida política y para la existencia de un buen gobierno.

Enfrente de los ideales griegos sobre la libertad y la democracia, Roma aporta, sobre todo, los imperativos de la ley, el orden y la unidad.

Grecia fracasa en sus esfuerzos hacia la unidad; las contiendas intestinas dentro de las ciudades, y las guerras entre estas últimas, acarrearán la pérdida de su independencia política. Roma, en tanto, consigue la unidad de su población, en el interior; somete al mundo occidental bajo su tutela; aplasta la libertad individual y convierte a la ciudad republicana en un Imperio autocrático. Para establecer el reinado del orden y de la unidad, para imponer la paz y el derecho universal, Roma se ve obligada a llevar a cabo la destrucción de la concepción griega de la libertad y la democracia, constituyendo, en cambio, un Estado centralizado y poderoso en sumo grado. En Grecia, la libertad degenera en anarquía; por un proceso semejante, el orden se convierte en tiranía en el Imperio Romano.

---

<sup>8</sup> V.S. Pokrousky. Op. Cit. P. 80-92



La obra de Roma fue provechosa y necesaria antes que apareciera la concepción democrática del Estado nacional moderno.

Para que la libertad y la democracia pudieran formularse sobre una base satisfactoria, había que borrar primeramente el exclusivismo de los pueblos antiguos, revelado en palabras y expresiones como bárbaro y pueblo elegido, y el sistema universal de esclavitud.<sup>9</sup>

### **1.3 En Francia.**

Durante el siglo XVIII, en vísperas de la revolución burguesa, Francia era un Estado feudal, aunque en el se desarrollaban velozmente las manufacturas y el comercio. La burguesía nacional, en esa época había llegado ya a ser una clase económicamente poderosa.

La desintegración del feudalismo y la formación del régimen capitalista en el seno del mismo provocaron la agravación de todas las contradicciones de la sociedad.

Voltaire fue partidario de una religión racionalista. Por libertad, este pensador entendía la supresión de las relaciones de servidumbre feudal. Concebía la misma como libertad de pensamiento, prensa y conciencia. Entendía también por libertad la eliminación de toda arbitrariedad, "La libertad radica en depender únicamente de las leyes".

Cuando Voltaire habla de igualdad, tiene en cuenta la igualdad formal ante la ley, o sea, la abolición de los privilegios feudales y la instauración de igual capacidad jurídica civil para todos, pero de ninguna manera la igualdad de posición social. "En

---

<sup>9</sup> G. Gettel, Raymond. Op. Cit. P. 139-146

nuestro desgraciado mundo no puede ser que los hombres, viviendo en sociedad, estén divididos en dos clases: la de los ricos y la de los pobres”.

No obstante, estima que la forma primaria del Estado es la república, y no la monarquía. Esta ha surgido más tarde a consecuencia de la conquista y de la elevación de algún jefe familiar.

Dispuesto a hacer la paz con la monarquía, con tal de que sea "ilustrada", un absolutismo "ilustrado", Voltaire, en su programa político se limita a reivindicar las reformas encaminadas a la supresión de las fundamentales instituciones feudales.<sup>10</sup>

El gobierno de Francia era centralizado y despótico, con supervivencias feudales; la libertad personal estaba a merced del rey y de sus funcionarios. No existía un parlamento representativo que sirviera de freno a las extralimitaciones del poder real; la alta nobleza controlaba la administración de justicia.

Los escritos de los economistas contribuyen, en gran parte, a ahondar las diferencias entre el pueblo y el gobierno.

Habla Montesquieu de los principios en que se fundan las distintas formas de gobierno. Hace una clasificación de los gobiernos en despóticos cuando gobierna uno solo, sin sujeción a la ley; monárquicos, cuando gobierna uno solo, con sujeción al derecho; y republicanos, cuando retiene el pueblo todo el poder político. Este último tipo puede ser democrático o aristocrático.

---

<sup>10</sup> V.S. Pokrousky. Op. Cit. P. 208-216

Cada forma de gobierno lleva aparejado un determinado principio el Despotismo se funda en el miedo; la monarquía en el honor; la aristocracia, en la moderación; la democracia, en el patriotismo o virtud política.

No existe, según Montesquieu, forma alguna de gobierno que encierre un valor en si misma, su valor es siempre relativo. Cuando cambia el espíritu que informa a una determinada forma de gobierno, sucede necesariamente una revolución. Las democracias declinan cuando no se practican las virtudes políticas y desaparece el espíritu de igualdad. El fin de las aristocracias se determina por la ausencia de moderación entre las clases gobernantes. Cuando se debilita el imperativo del honor entre los gobernantes, es que ha llegado la terminación de la monarquía.

El pensamiento fundamental de Montesquieu radica en que la legislación depende de las formas de gobierno. Unas leyes son necesarias en la democracia y no sirven para las otras formas de Estado, otras son necesarias en la aristocracia, y otras en la monarquía.

En la democracia es conveniente prohibir el acaparamiento de bienes en unas solas manos como resultado de herencia. En la monarquía hay que contribuir a la conservación de las grandes haciendas, a fin de prestar apoyo a los nobles que son fuertes e influyentes cuando disponen de bienes y de poderío económico.

Rousseau, ideólogo de la pequeña burguesía y notable defensor de las ideas democráticas, el cual ejerció una inmensa influencia sobre el pensamiento político en vísperas y durante la revolución burguesa francesa de fines del siglo XVIII.

Rousseau cita también otro argumento a favor de la democracia. Señala que la voluntad común, si está orientada hacia objetivos comunes e instaura disposiciones generales que afectan a todos los ciudadanos; es infalible y siempre contribuirá a la

realización del bien común. Cuando el pueblo legisla, siempre hará leyes igualmente útiles para todos, para todo el pueblo en general y para cada ciudadano en particular. Al no comprender la esencia de clase del Estado y del Derecho, Rousseau no admite que la ley que el pueblo establece pueda ser perjudicial para algún ciudadano por separado. Para él, el todo jamás causará daño así mismo, ni a ninguna de sus partes. Y cada ciudadano por separado es una parte del todo. Aquí cabe señalar que la voluntad común, según lo entiende el mismo Rousseau no es la de todos sino la de la mayoría. El autor aclara que la voluntad general no presupone la conformidad de todos los ciudadanos con respecto a la decisión adoptada. Distingue entre la voluntad general y la de todos. La general es aquella en la que coinciden todas las manifestaciones de la voluntad particular, la de cada individuo por separado. Es verdaderamente común en ellos. La de todos es el conjunto de manifestaciones de voluntad de diversas personas, cada una de las cuales persiguen sus propios intereses especiales.

El que en la votación se haya quedado en la minoría, habrá participado de igual modo que los demás en la formación de voluntad general, pero simplemente, sin aceptar.

Rousseau cree que la democracia asegura el bienestar y la felicidad de todos y de cada uno. Por eso precisamente dice que "los súbditos no tienen necesidad de garantía contra el poder soberano, ya que es absurdo pre suponer que un, organismo quiera perjudicar a todos sus miembros;" no puede causar daño a ninguno en particular.

La subordinación al poder democrático asegura la felicidad y la libertad del individuo. Pero Rousseau es también adversario de la representación popular. Estima que cada ciudadano debe participar personalmente en la discusión y aprobación de las leyes. Los diputados solo son empleados del pueblo y por eso no pueden resolver definitivamente. Sus decisiones pueden adquirir fuerza de ley sólo después que el

pueblo las ratifica mediante un referéndum. El ideal de este autor es, pues, la pequeña república patriarcal en la que todos los ciudadanos pueden discutir y aprobar ellos mismos las leyes. Prototipo de esta era la democracia griega antigua.

Rousseau pasa a resolver el problema relativo al poder gubernamental. El establecimiento de esta, a su juicio, es también un asunto del pueblo, quien resuelve el problema de a quien se ha de conceder dicho poder, determinando con ello la forma de gobierno. Este es encomendado a una sola persona; se implanta la monarquía. Si el pueblo lo concede a varios, se forma la aristocracia, y si él mismo se hace responsable, no solo del legislativo, sino también del ejecutivo, es una democracia, o sea, exactamente, la forma democrática de gobierno. Pero la Soberanía siempre debe permanecer en manos del pueblo.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> V.S. Pokrousky. Op. Cit. P. 218-221

## **CAPÍTULO II**

### **LA DEMOCRACIA EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO**

**2.1 El Artículo 40 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.**

**2.2 La Soberanía.**

**2.3 El Régimen Parlamentario.**

**2.4 El Régimen Presidencialista.**

## CAPÍTULO II

### LA DEMOCRACIA EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO

#### 2.1 El Artículo 40 de la Constitución Federal.

México es una entidad soberana compuesta de entidades federales o Estados sujetos al pacto federal (República Federal), en donde gobiernan muchos para el beneficio del pueblo (República Democrática), que los elige (República Representativa).

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 40, se define de la siguiente manera:

*"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."*

Como el pueblo es soberano y puede escoger la forma en que ha de ser gobernado, su voluntad es constituirse en una República representativa, democrática y federal. Esta forma de gobierno revista la característica de que los cuadros políticos que la dirigen serán renovados cada seis años como es el caso del Presidente de la República, de los gobernadores de los Estados, y de sus poderes locales.

Nuestro sistema Republicano Federal va a estar compuesto de Estados que son autónomos para la organización de su régimen interior de gobierno con la única

limitación de que su régimen interno no contraríe los principios establecidos por nuestra Constitución.

A manera de antecedente de nuestra Constitución Federal y en particular el artículo en cuestión, se toman referencias de la primera Constitución Federal de 1824, inspirada en parte de la Norteamericana de 1787, creó la presidencia y vicepresidencia de la República y estableció el primer sistema de representación proporcional empírica que recuerda nuestro derecho, al asignar el cargo de Presidente al candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos expresado por las legislaturas estatales, y el vicepresidente, al que hubiera seguido en votación.

En dicha Constitución en lo que se refiere al artículo 40 de la Constitución Federal vigente lo manifiesta en su artículo 5º que se describe a continuación:

"La nación adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal."

En la Constitución de 1857, surgida del movimiento de Ayutla contra la neodictadura Santanista, se plantea como tema esencial la erección de una sociedad civil la que solo será posible hasta después de la guerra de Reforma y su defensa frente a la intervención Francesa. Pero con ese planteamiento estará un capítulo político-electoral de máximo interés; impedir que un vicepresidente permanente no haga otra cosa que conspirar contra el jefe del ejecutivo y frustre su capacidad de decisión política y administrativa, y al mismo tiempo evitar, con el peso de los antecedentes santanistas, que el ejecutivo sea tan fuerte que pueda caer en lo que nuestros días se le llama tentación totalitaria; y en lo referente al artículo 40 de la Constitución Federal vigente es el mismo y que ya se ha hecho mención con anterioridad.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Moya Palencia, Mario. Democracia y Participación. U.N.A.M. Tercer edición. México 2003



Pero por supuesto es en la Constitución Revolucionaria de 1917 pionera de los derechos sociales y de las cartas programáticas y rompedora de los moldes del constitucionalismo.

Aparte de abolirse cualquier vestigio del sistema comicial indirecto de acuerdo con el noble y justo pensamiento, se reafirmo la No Reección del Presidente de la República y se establecieron las bases para una legislación electoral que aunque a nivel inferior, reconoció en el plano legal a los partidos políticos ya concebidos con espíritu contemporáneo.

El artículo 40 de nuestra Constitución manifiesta que el pueblo mexicano se constituye en una República Federal, esto es que se forma en virtud de la Constitución suprema que adopta el pueblo soberano directamente por medio de convenciones o referéndums constituyentes que organizan y crean el mismo Estado Federal.

Se crean por la Constitución órganos propios del mismo, que desempeñan las funciones en que se divide para su ejercicio su soberanía y por consiguiente, existen órganos federales, como son; Legislativo, Ejecutivo y Judicial que tienen jurisdicción propia sobre el territorio y sobre los habitantes de cada una de las entidades federativas que lo componen.

Así mismo dicho artículo 40 de la Constitución declara que el pueblo mexicano debe ser representativo y democrático, esto es que, las formas de gobierno democrático y representativo, puesto que según aquellas disposiciones constitucionales, residiendo la soberanía esencial y originariamente en el pueblo, al organizarse este, políticamente en Estado soberano, ha manifestado de modo expreso su voluntad, tanto en la Constitución de 1857, como en la vigente, de formar una República representativa democrática y federal.

El régimen representativo implica, pues, una participación de los ciudadanos en la gestación de la cosa pública, participación que se ejerce bajo la forma de sufragio, o sea por medio del derecho al voto conferido a los gobernados electores.<sup>13</sup>

## **2.2 La Soberanía.**

La idea de la Soberanía empezó a gestarse en el último período de la Edad Media con la finalidad de justificar ideológicamente la victoria que alcanzó la monarquía, como encarnación del Estado sobre las tres potestades que le habían mermado autoridad, el pasado, el imperio y los señores feudales. Del primero reivindicó la integridad del poder temporal al segundo le negó el vasallaje que, como reminiscencia del imperio Romano le debían los príncipes al emperador, de los señores feudales recuperó la potestad pública. Que en todo o en parte había pasado a su patrimonio, la lucha larga y variados episodios.

La teoría jurídica medieval reconocía el dilema de encontrar un tribunal ante el cual pudieran ser procesados los más altos dignatarios espirituales y temporales.

En general, los juristas medievales se contentaban con admitir que, de hecho, ningún tribunal terreno podía reclamar esa autoridad. De cualquier manera, tanto el Papa como el emperador eran tenidos como responsables, bajo el derecho natural, ante Dios y su propia conciencia. No se les consideraba *Legibus Absolutus*. Si emperadores y reyes no cumplían sus legales, la iglesia apoyaba el punto de vista de que los súbditos tenían el derecho de rebelarse. Así, la concepción de Soberanía tenía un significado limitado en la doctrina jurídica medieval. Cualquiera podía reclamar justamente su Soberanía si, en cualquier cuestión particular, no podían apelarse sus

---

<sup>13</sup> Burgos Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa. Novena Edición. México 2004 p 263

decisiones a ninguna autoridad más alta. En esta forma se aplicó el término Soberanía desde los tiempos medievales a tribunales como el Parlamento de París.

La Soberanía según Bodino puede residir tanto en la muchedumbre (Democracia), o en una minoría (Aristocracia), como en un solo hombre (Monarquía), pues afirmaba que los signos de la Soberanía eran indivisibles: Nadie puede ser soberano en una República a no ser uno solo.

Bodino la concebía desde el punto de vista monárquico. Bodino en sus *Six Livres de la République* (1576) definió la Soberanía como "el poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, sin límites de ley" y al soberano como aquel "que no reconoce nada por encima de sí mismo, salvo Dios inmortal".

Entendía al Estado en función de Soberanía. "El Estado recto gobierno de varias agrupaciones y de lo que les es común, con potestad soberana."<sup>14</sup>

En Rosseau, según con sus concepciones, la Soberanía reside en el pueblo, es decir, la totalidad de los ciudadanos tomados individualmente, por cual estos deben ejercer por sí mismos dicha Soberanía sin tener necesidad de mandatarios y sin que haya menester instituir ningún régimen representativo.

Según su doctrina, la Soberanía, toma su consistencia en la voluntad del pueblo y esta, a su juicio, no es susceptible de ser representada, como tampoco puede ser enajenada. Y así como la Soberanía es inalienable, así mismo el soberano no puede ceder a nadie, el poder de querer por representación en su lugar.

---

<sup>14</sup>Montero Zendejas, Daniel. *Estado, Democracia y Partido*. Editorial Costa Amic. Editor. México 2004 p 35-37.

Según Jellinek, la Soberanía es la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder. Este concepto negativo se traduce en la noción positiva de una Potestad Pública que se ejerce autoritariamente por el Estado sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional.

Esas dos nociones, que en realidad no son sino aspectos de una sola idea engendran las dos características del poder soberano, es independiente y supremo. Independiente en el consorcio de las naciones, supremo en el interior, o como dice Carre de Malberg. "Ninguna Potestad superior a lo suyo en el exterior, ninguna igual a la suya en el interior."

Ahora bien ¿Quién es el titular de la Soberanía?. Desde el punto de vista teórico es fácil de responder y, si se quiere también lo es desde el punto de vista jurídico. El titular es el Estado según la doctrina Europea y es el pueblo en la Americana.

Las escuelas Europeas consideran que como el Estado es algo abstracto representado por personas físicas, la Soberanía encarna precisamente en esas personas físicas. La doctrina Americana hace titular de la Soberanía al pueblo quien la hace encarnar positivamente en el documento llamado Constitución.

De esta manera, el Estado actúa dentro de los cauces que le señala la mencionada Constitución, y por lo tanto, ni este soberano, ni mucho menos lo son las personas físicas que lo representan.

Derivada de estos principios que informan la doctrina Americana, esta facultad del pueblo para alterar o modificar la forma de gobierno. Es evidente que el pueblo se autodeterminó en ejercicio originario de su Soberanía tiene la facultad, en ejercicio de ella misma, de modificar su creación original pero cabe preguntarse hasta donde llega esa facultad de implicar reformas sustanciales a la Constitución. Pues bien, trataremos

de dar cumplida respuesta a la pregunta para ello partamos de dos hipótesis distintas según que la alteración provenga del constituyente permanente o del pueblo mismo.<sup>15</sup>

Al decir de la Soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, se quiso señalar que México, desde su independencia como pueblo libre tiene una tradición que no encadena, sino que ayuda a encontrar a las generaciones presentes su peculiar modo de vivir. México es una unidad que a través de la historia se ha ido formando, y que como nación tiene una proyección hacia el futuro pero sin olvidarse de su pasado, y menos de su presente.

La Soberanía nacional reside en el pueblo, en el pueblo de Rosseau, en el pueblo que trabaja para su felicidad. Y reside esencial y originalmente. Originalmente quiere decir que jamás ha dejado de residir en el pueblo, aunque la fuerza haya dominado, por ello prescribió a su favor, porque uno de los elementos de la Soberanía es su imprescriptibilidad. Y es esencial porque en todo momento el pueblo es soberano, nunca delega su Soberanía sino que nombra a sus representantes, pero si no esta satisfecho de estos, los puede cambiar en el momento que crea oportuno.

El Artículo continua diciendo: Todo poder público dinama del pueblo y se instituye para beneficio de este, es la vieja idea de que la forma de gobierno la determina el pueblo, el amo es el pueblo y la organización política tiene como finalidad; ayudar al hombre a conseguir la felicidad.

"El pueblo tienen en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno", termina diciendo el artículo 39 de la Constitución vigente. La Soberanía es una decisión fundamental, es la idea integradora de la Constitución y no es ley constitucional.

---

<sup>15</sup> Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. Décima segunda Edición. México 2004 p 253-262.

La decisión fundamental es principalmente un principio que nace del mismo ser de la comunidad, de su historia, de sus costumbres y se impone crear el orden jurídico, el pueblo que no está conforme con su gobierno que se siente oprimido tiene el deber de adecuar esa forma al ser real que vive y palpita. Tiene el deber de construir un nuevo gobierno que satisfaga sus necesidades y aspiraciones.

En conclusión Soberanía es la esencia de la comunidad. Soberanía es la base de todas las demás decisiones, aun las de jurídico-políticas, únicamente así podemos comprender el contenido del artículo 40 de la Constitución federal.<sup>16</sup>

### **2.3 El Régimen Parlamentario.**

La doctrina constitucional caracteriza a las principales formas de gobierno, la Parlamentaria y la Presidencial, en atención a la manera y términos como se organiza en cada uno de ellos al Poder Ejecutivo y al tipo de relaciones que se establecen entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Como resultado de ello, al régimen Parlamentario se le conoce como régimen de colaboración de poderes, en tanto que al régimen Presidencial se le conoce como régimen de equilibrio de poderes, producto de una aplicación rígida del principio de la separación de poderes.

La forma de gobierno Parlamentario es la forma de gobierno característica de los países de Europa Occidental. Ahora bien, la historia de los países que practican esta forma de gobierno pone de manifiesto que su configuración es el resultado de un movimiento proyectado a través de los siglos en el que se pueden apreciar cuatro períodos fundamentales: de la monarquía absoluta, de la monarquía limitada, de la monarquía dualista u orleanista y del gobierno Parlamentario.

---

<sup>16</sup> Carpizo McGregor, Jorge. Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa. Décima Primera Edición. México 2003 p 178-180.

En todo gobierno Parlamentario, el poder Ejecutivo se encuentra estructurado con un jefe de Estado y un jefe de gobierno. Le corresponde al jefe de Estado asegurar la continuidad del Estado para cuyo efecto se le confieren importantes poderes ejecutivos y protocolarios, pero no de decisión o definición política; el jefe de Estado es nombrado en algunos países, con apego a las leyes que regulan la sucesión a la corona y en aquellos países en que ha desaparecido totalmente la monarquía es nombrado por el Parlamento para que ejerza el cargo por un periodo previamente determinado. En el primer caso se encuentra Inglaterra, Holanda, Bélgica, Noruega y Luxemburgo; en el segundo caso se encuentran Alemania, Italia y Portugal.

La calidad de jefe de gobierno recae en el primer ministro que es quien detenta el poder ejecutivo de definición política, es decir, el poder ejecutivo trascendente, el que determina la orientación y conducción del Estado; el jefe de gobierno es nombrado por la mayoría parlamentaria, correspondiéndole al primer ministro nombrar a los demás miembros integrantes de su gabinete.

En todo régimen Parlamentario las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo son el resultado de una aplicación flexible del principio de separación de poderes, ya que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo cuentan con un medio de acción trascendente el uno sobre el otro.

Así, el primer ministro, en su calidad de jefe de gobierno, tiene la facultad de disolver al parlamento antes de su término legal si estima que dada la situación política del momento le resulta conveniente a su partido, en cuyo caso deberá convocar a nuevas elecciones.

A su vez el Parlamento puede pronunciar un voto de confianza o de censura respecto del primer ministro, lo que implica que se ponga fin en forma anticipada a su encargo y en cuyo caso deberá entregar un nuevo gobierno. Como se puede apreciar

en los casos descritos, cada uno de los poderes cuenta con un medio de acción trascendente sobre el otro ya que el ejercicio de dicha facultad da como resultado el que un poder ponga fin al encargo del poder en contra del cual se ejerce.

Lo anterior significa que no se trata de un medio simple de colaboración entre uno y otro poder, como sucede en el caso del proceso legislativo en el que el Ejecutivo colabora con el Legislativo en el proceso de formación de leyes prestando iniciativa de ley; tampoco es el caso de la relación que se da entre los poderes con motivo de la aprobación del presupuesto anual necesario para la realización del programa de gobierno, sino que se trata de medios de acción trascendente de un poder sobre otro toda vez que su ejercicio da como resultado la finalidad antes señalada.<sup>17</sup>

Ahora bien, se considera que entre uno y otro cuerpo existe una colaboración "en la ejecución de la decisión política fundamental por medio de la legislación" y que, por ende, el sistema Parlamentario entraña un régimen de "colaboración de poderes" estimamos, por nuestra parte, que en sustancia tal sistema implica una concentración del poder Legislativo y del ejecución o administrativo en el Parlamento. En efecto, este es el depositario de la función legislativa, correspondiéndole al mismo tiempo la dirección política del Estado mediante la adopción de las medidas básicas y esenciales que juzgue convenientes, fungiendo el gabinete como su órgano de ejecución dentro de la necesaria autonomía administrativa de que debe gozar. Esta vinculación entre parlamento y gabinete es no solo funcional sino orgánica, en cuanto que este no es sino una especie de comité gubernativo de aquel, toda vez que se integra con individuos, denominados ministros, que forman parte del cuerpo Parlamentario, el cual, además, puede provocar su deposición al retirarles su apoyo o confianza. En nuestra opinión no desvirtúa estas consideraciones la circunstancia de que en el sistema Parlamentario aparte del gabinete, exista el Presidente o el rey ya que generalmente

---

<sup>17</sup> Patiño Camarena, Javier. Derecho Electoral Mexicano. Instituciones de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 2004 p 29-31.



ese alto dignatario no ejerce el gobierno del Estado sino que lo representa interior e internacionalmente, sin perjuicio de su intervención en casos anormales para conjurar alguna crisis política, principalmente a través de la disolución del Parlamento.

El tratadista argentino German Bidart Campos formula una sistemática enumeración de los atributos característicos del sistema Parlamentario, afirmando al efecto lo siguiente: a) En el Parlamentarismo hay dualidad de jefe de Estado y jefe de gobierno; el primero puede ser rey o un presidente de república; el segundo es siempre el primer ministro, aunque se llame de otro modo; b) El poder Ejecutivo, o el gobierno como se llama en el derecho constitucional europeo esta a cargo de un gabinete, o ministerio, o consejo de ministros, presidido por el primer ministro; c) El Jefe de Estado es políticamente irresponsable; b) Este gabinete requiere el respaldo del Parlamento, es decir, la confianza. Cuando esa confianza le falta, el gabinete cae. La articulación de esta relación se produce a través de la responsabilidad política del gabinete ante el parlamento; entre el poder Ejecutivo -gabinete- y el Parlamento existe coordinación y colaboración; f) En tanto el Parlamento puede obligar a dimitir al gabinete -por voto de desconfianza que traduce la efectivización de la responsabilidad política que el segundo tiene ante el primero- el Parlamento puede ser disuelto, en sus dos cámaras o en una sola, por el jefe del Estado es el restablecimiento del equilibrio: el parlamento controla al poder ejecutivo y puede hacerlo caer, pero el jefe del Estado -no el jefe de gobierno- puede disolver el Parlamento; g) Los actos que cumple el jefe del Estado irresponsable políticamente acompañados del refrendo ministerial.<sup>18</sup>

#### **2.4 El Régimen Presidencialista.**

Esta forma de gobierno es la más común en el continente americano (y la que ha practicado México desde el inicio de su vida independiente). En esta forma de

---

<sup>18</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. P. 726-729

gobierno la titularidad del Poder Ejecutivo se deposita en una persona que es electa a través del voto popular. Por lo general, el Poder Ejecutivo se estructura en forma unipersonal, sin embargo ha habido casos de presidencias colegiadas.

La elección del Presidente por medio del sufragio puede ser indirecta en primero, segundo o tercer grado, o bien, directa y ésta puede ser a uno o dos turnos.

En la elección directa a un turno obtiene el cargo el candidato que obtiene la mayoría relativa, es decir, el mayor número de votos; en tanto que en la elección directa a dos turnos para que un candidato sea electo Presidente en el primer turno se requiere que obtenga la mayoría absoluta de votos con relación al padrón electoral; o bien, con relación a los votos emitidos y en caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría se requiere celebrar un segundo turno y en esta ocasión será electo Presidente de la República el candidato que obtenga la mayoría simple o relativa, es decir, el mayor número de votos.

Por lo que a las relaciones del Poder Ejecutivo y del Poder legislativo, cabe señalar que en un régimen presidencial estos tienen vida constitucional independiente, de tal forma que un poder no puede poner término en forma anticipada al mandato de quienes encarnan al otro poder.

En consecuencia, en esta forma de gobierno el Poder Ejecutivo no puede disolver al Poder Legislativo ni al Poder Legislativo puede pronunciar un voto de censura o de desconfianza respecto del Poder Ejecutivo como sucede en un régimen Parlamentario. En caso de que tales hipótesis se sucedieran, ello equivaldría a un golpe de Estado, pues como ya se ha explicado lo propio y característico de todo régimen presidencial radica en que cada uno de los poderes constituidos tiene vida constitucional independiente. Al respecto conviene aclarar que obviamente no tiene el mismo peso, rango, o jerarquía el voto de censura o de desconfianza que puede

formular el poder Legislativo, en cuanto tal, que el que puedan formular a través de interpelaciones, una fracción parlamentaria o un representante popular en lo particular y las cuales, además de no tener el mismo significado de las primeras, resultan naturales en todo régimen de partidos políticos.

Con base en las consideraciones que se han hecho valer, se puede decir que la forma de gobierno presidencial es el resultado de la aplicación rígida de principios de separación de poderes toda vez que cada uno de los poderes políticos tiene un origen popular directo y vida constitucional independiente, lo que no excluye que existan mecanismos de colaboración entre uno y otro, como en el caso del proceso legislativo en el que el Poder Ejecutivo interviene presentando iniciativas de ley; o bien, en el caso de la aprobación que hace el Congreso del presupuesto que anualmente le somete el Ejecutivo para realizar su programa de gobierno.<sup>19</sup>

Así mismo resulta oportuno señalar que una apreciación correcta de presidencialismo exige que se le distinga claramente del presidentismo, ya que entre uno y otro media una enorme diferencia, por cuanto el presidentismo es una práctica viciada del régimen presidencial que se origina en el debilitamiento excesivo del poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo.

Por lo que toca a nuestra historia constitucional se puede decir que los dirigentes de nuestra emancipación política no solo procuraron independizar a nuestro país de España, sino que también procuraron sentar las bases para estructurar a México como un Estado de Derecho, como un Estado en el que el ejercicio del poder se encuentre subordinado a la ley. De esta suerte desde la Constitución de Apatzingán, elaborada por el Congreso de Chilpancingo y promulgado por Morelos, se consagró la doctrina tripartita del poder en los siguientes términos: "tres son las atribuciones de la soberanía; la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de

---

<sup>19</sup> Patiño Camarena, Javier. Op. Cit. P. 31-34

aplicarlas a los casos particulares. Estos tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación".

Toda vez que las constituciones de 1824, 1857 y 1917 también estructuraron al Estado con apego a este principio, se puede decir que el mismo configura una decisión política y jurídica fundamental del constitucionalismo mexicano.

Como resultado de ello, en el artículo 49 constitucional se dispone que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que se puedan reunir dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de las facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgaran facultades extraordinarias para legislar.

Al respecto, cabe precisar que a través de nuestra historia constitucional siempre se ha entendido que el poder soberano es uno e indivisible y que a él le corresponde crear y organizar al Estado a través de Constitución; que los poderes constituidos son los órganos de expresión necesaria y continua del Estado, por lo que validamente se puede afirmar que la división a que alude la Constitución no se refiere a ejercicio.

Ahora bien, de conformidad con los lineamientos trazados por nuestra Constitución vigente, le corresponde al Poder Legislativo hacer la ley, al Ejecutivo ejecutarla y vigilar su cumplimiento, y al Judicial interpretarla y aplicarla a los casos particulares que se sometan a su consideración.

En nuestro medio se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en una sola persona electa a través del sufragio universal por medio de

elecciones directas a un turno; la persona así electa es investida con el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el que se deposita la titularidad del Poder Ejecutivo, y al cual le corresponde nombrar y remover libremente a sus colaboradores que reciben el nombre de secretarios de Estado.

Con base en las consideraciones anteriores se puede decir que la forma de gobierno que ha practicado México desde su nacimiento a la vida política independiente hasta nuestros días, es la forma de gobierno presidencial, que es la forma de gobierno que conocemos y la cual hemos venido delineando a través del tiempo; de la que conocemos sus ventajas y sus desviaciones, así como la forma como éstas se pueden evitar, siendo una de ellas la observancia cabal y escrupulosa del principio de "No reelección" y otra al respeto escrupuloso del principio de legalidad. En cambio, en nuestro medio se conoce poco o nada de los contornos esenciales del gobierno parlamentario, cuyo correcto funcionamiento requiere que los protagonistas del juego político cuenten con una sólida formación en torno a las costumbres parlamentarias, siendo prueba elocuente de ello el hecho de que los países que practican esta forma de gobierno lo hacen a resultas de un movimiento proyectado en el tiempo.

Con apego a estas ideas se puede concluir que debemos comprometer nuestro mejor esfuerzo a efecto de perfeccionar nuestro régimen presidencial y adoptar las medidas necesarias para alejarnos cada día más del presidentismo, pero sin que por ello tengamos que sentirnos con la obligación de practicar una forma de gobierno de la que el cuerpo político desconoce sus contornos fundamentales.

En resumen, el sistema presidencial, el Poder Ejecutivo, como función pública de imperio, radica, por lo general, en un solo individuo denominado Presidente. Los elementos que constituyen la tónica del mencionado sistema son susceptibles de

normarse diversamente en cada régimen jurídico político concreto que los haya adoptado en su correspondiente Constitución.

En nuestro concepto, los principios que establecen esos lineamientos son los que a continuación enunciamos someramente.

A) El titular del órgano supremo en quien se deposita el Poder Ejecutivo, es decir, la función administrativa del Estado, deriva su investidura de la misma fuente que nutre la integración humana del parlamento o Congreso, o sea, la voluntad popular. En la teoría democrática es esta voluntad, como ya lo afirmamos, el origen de los titulares de los órganos primarios del Estado. Por consiguiente, si en un sistema presidencial el titular del órgano administrativo o ejecutivo supremo de la entidad estatal proviene jurídicamente de dicha voluntad como expresión mayoritaria de la ciudadanía, puede sostenerse validamente que el mencionado sistema articula con mas autenticidad la democracia que el Parlamentario, pues en este la asamblea de representantes populares concentra las funciones legislativa y ejecutiva, ejerciendo esta última mediante decisiones fundamentales que debe observar el gabinete, cuyos integrantes forma parte de ella y cuya permanencia esta condicionada al respaldo de la propia asamblea les, brinde, según afirmamos.

En el sistema presidencial, por lo contrario, ninguno de esos signos de supeditación al Congreso o Parlamento se registra, pues el titular del órgano administrativo supremo del Estado asume su investidura por la voluntad mayoritaria del pueblo en elecciones directas; y aunque pudiere darse el caso de que dicho titular sea designado por la asamblea legislativa, esta carece de facultad para deponerlo mediante el retiro de su confianza, elemento que es distintivo de los regímenes parlamentarios. En otras palabras, aunque el órgano legislativo tenga la potestad de nombrar al Presidente la permanencia de este no esta subordinada a la decisión Parlamentaria o congresional por el simple hecho de que la asamblea le pierda la

confianza y le formule un voto de censura, situación que debe entenderse sin perjuicio de la deposición de dicho alto funcionario por la responsabilidad jurídica en que pueda incurrir.

B) Si el Presidente se le confía la función administrativa como supremo órgano Ejecutivo del Estado, al mismo tiempo se encuentra investido con la necesaria facultad de nombrar a sus inmediatos colaboradores para la atención y despacho de los diversos ramos de la administración pública; como él es personalmente responsable ante la nación de su gestión gubernativa, paralelamente tales colaboradores asumen responsabilidad presidencial no sólo es el motivo que justifica dicha facultad de nominación sino la consiguiente atribución de remover libre y discrecionalmente a sus mencionados colaboradores cuando lo juzgue oportuno, conveniente o necesario para los intereses del Estado y la buena marcha de su gobierno.

C) Los colaboradores más cercanos o inmediatos del Presidente son, en puridad, ministros como el régimen parlamentario, sino secretarios de Estado, ya que fungen como auxiliares suyos en los distintos ramos de la administración pública. Entre tales secretarios y el congreso o parlamento no hay ninguna relación jurídico-política directa, como contrariamente sucede en el parlamentarismo, ya que el único responsable del gobierno en todos sus aspectos es el Presidente.

D) En un sistema presidencial no hay un consejo de ministros cuya composición, situación y competencia se parezcan a los del gabinete en el régimen Parlamentario. Este atributo se funda en el hecho de que los secretarios de Estado derivan su nombramiento y mantienen su permanencia en el cargo respectivo por determinación presidencial, sin que puedan formar un cuerpo decisorio y ejecutivo distinto y hasta potencialmente opuesto al presidente, aunque pudiesen integrar un órgano de consulta y orientación en las tareas trascendentales de la gestión presidencial. Suponer que los secretarios de Estado pudiesen crear un órgano de consulta y orientación en las tareas

trascendentales de la gestión presidencial. Suponer que los secretarios de Estado pudiesen crear un órgano diverso del Presidente en cuanto a las funciones decisoria y ejecutiva, que no puedan ser removidos libremente por este alto funcionario y que tuviesen facultades para vetar las resoluciones presidenciales, implicaría implantar un sistema diferente del presidencialismo que se aproximaría al régimen parlamentario, si tales secretarios fueren designados y dispuestos por el congreso y si el conjunto de ellos compusiese un cuerpo similar al gabinete.

E) La representación interna y externa del Estado corresponde obviamente al Presidente en el sistema respectivo. Por ello, a este funcionario se suele designar con el nombre de "jefe de Estado", expresión que no guarda ningún nexo con el término dictador, autócrata, o tirano. Como jefe de Estado, al Presidente incumbe la dirección de la política nacional e internacional mediante la adopción de las decisiones, normas de conducta y medidas fundamentales que considere pertinente, siendo el único responsable de sus resultados, repercusiones y consecuencias. Como autoridad administrativa suprema del Estado, al multicitado funcionario compete asimismo la planeación de las actividades socioeconómicas que deban desarrollarse en beneficio del pueblo, así como la implantación de los sistemas, medios y métodos para afrontar su problemática, satisfacer sus necesidades y elevar sus niveles de vida.

F) Es evidente que en el sistema presidencial instaurado dentro de un régimen democrático, el Presidente no es titular de la facultad legislativa, es decir, en el no reside la función pública del imperio que consiste en la creación de normas jurídicas abstractas, impersonales y generales llamadas leyes. La ausencia de dicha facultad no es, desde luego absoluta o inexceptual, pues el Presidente en casos específicos si esta legitimado constitucionalmente para desempeñar dicha función, así como para colaborar en el proceso de formación legislativa.



G) Por otra parte, el Presidente debe tener asignado un amplio ámbito de atribuciones Constitucionales y legales para que este en condiciones desacomodadas dentro del sistema respectivo. En otras palabras el Presidente no debe ser ejecutor automático o un aplicador frío y escueto de los ordenamientos legales y de las disposiciones constitucionales, sino un hábil gobernante que, dentro del ámbito competencial en que debe actuar, decreta las medidas adecuadas para resolver la extensa y complicada problemática que la existencia y la vida del pueblo presentan, para atender con inteligencia las cuestiones y necesidades que la administración pública suscita y plantea en sus diferentes ramos y para planificar la actividad gubernativa sobre ideas y tendencias claras y verticales, cuya realización redunde en un beneficio colectivo.

Fácilmente se comprende que las trascendentales tareas que se acaban de esbozar requieren un poder ejecutivo, fuerte y compacto que funcione dentro de un amplio marco de atribuciones jurídicas de muy variado contenido social, económico y político. Tal requerimiento sólo es posible en un sistema presidencial unipersonal, o sea, en que el Poder Ejecutivo o administrativo, como función pública, resida en una sola persona, llamada Presidente, auxiliada por funcionarios que ella misma nombra y remueve libremente, es decir, los secretarios de Estado, según indicamos con anterioridad.

H) Indiscutiblemente, en un sistema presidencial el predominio gubernativo corresponde al órgano ejecutivo supremo. En el dilatado ámbito de la administración pública del Estado, el es quien concentra todas las facultades que ejerce directa y personalmente o por conducto de autoridad subordinadas de diferente categoría y competencia material, colocadas en una relación jerárquica. Además, y según lo hemos advertido, esta forma de gobierno, aunque permita el predominio del Presidente, rechaza la falta de control de la actividad presidencial, es decir, que dentro del régimen democrático el ejecutivo predominante no debe ser un ejecutivo autocrático, e

incontrolado, pues merced al consabido principio, incumbe a los órganos legislativos y judiciales del Estado, dentro de su respectiva esfera competencial, el desempeño de la actividad de control. Sin embargo, el sistema presidencial así demarcado por el orden constitucional puede involucrar degenerativamente hacia presidencialismo político de carácter fáctico si los titulares de los órganos controladores abdican indigna y vergonzosamente de las facultades con que están investidos y por un comportamiento adulatorio, conformista o pasivo, erigen al Presidente en un ser casi infalible, dispensador de gracias y favores y cuyos resentimientos pueden significar los rayos que arruinen el porvenir de los que están enfilados en eso que se llama carrera política y en la que desgraciadamente cuenta todo más que la popularidad y las cualidades no políticas de los interesados.

I) Los atributos que configuran jurídicamente al sistema presidencial los establece claramente la Constitución mexicana de 1917. Así, el Presidente de la República es elegible directamente por la voluntad popular mayoritaria (Art. 81); el Poder Ejecutivo Federal se deposita en un solo individuo, quien libremente puede designar y remover a sus colaboradores más inmediatos llamados secretarios de Estado (Art. 89 frac. II); y el conjunto de atribuciones constitucionales con que esta investido le asigna el papel trascendental de ser el "supremo administrador público, el representante del Estado mexicano y el responsable directo ante el pueblo.

La esfera de sus facultades jurídicas es tan extensa que abarca todos los ramos administrativos que se conjugan y compenetran en la compleja vida de la nación, sin que, por otra parte, su actuación gubernativa esté exenta de limitaciones impuestas por el régimen de juricidad que caracteriza a la democracia ni libre de los necesarios controles legislativos y jurisdiccional, entre estos últimos el juicio de amparo, institución que analizamos con la exhaustividad que su enorme importancia requiere en

la obra especializada que desde hace mas de ocho lustros dimos a la luz pública y que en cada edición procuramos actualizar y profundizar.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. P. 729-736

## **CAPÍTULO III**

### **TIPOS DE DEMOCRACIA**

**3.1 Democracia Directa o Pura.**

**3.2 Democracia Indirecta o Representativa.**

**3.3 Democracia Semidirecta o Semirepresentativa.**

**3.4 Referéndum, Plebiscito e Iniciativa popular.**

## CAPÍTULO III

### TIPOS DE DEMOCRACIA

#### 3.1 Democracia Directa o Pura.

La Democracia directa es el modelo de gobierno en el cual el pueblo es decir, la totalidad de aquellos que según la costumbre o la ley están considerados como ciudadanos dotados de todos los derechos, se reúne en asambleas o en comités para llevar a cabo la función de tomar la decisión política y de control político, así como para participar en la ejecución de la decisión tomada, siempre y cuando se trate de **medidas** de ejecución de naturaleza judicial. La ejecución de las decisiones por vía administrativa esta normalmente asignada a funcionarios o magistrados que son elegidos o sorteados por cortos períodos, y que poseen competencias estrictamente delimitadas. Una distinción clara entre las funciones ejecutiva, legislativa y judicial no era conocida por la teoría o la práctica de la democracia directa, ni hubiese sido, de hecho, compatible con ella. El tipo de democracia directa sólo podía encajar en un orden social relativamente sencillo y asentado en un territorio pequeño.

El ejemplo más famoso de la democracia directa lo constituye las Ciudades-Estado griegas donde dicha forma política estuvo operando durante un periodo no menor de dos siglos; su posibilidad de funcionamiento dependió de la existencia de una clase social que tenía tiempo para dedicarse a la política por ser una economía no tecnológica en la esclavitud.

El fracaso de la experiencia griega con la democracia directa ha servido para no alentar intentos posteriores. Pese a tener unas condiciones socioeconómicas semejantes, la primitiva república romana supo evitar dicho tipo gubernamental.

Lo que conocemos como democracia directa fue el sistema aplicado en la antigua Grecia en Ciudades- Estado de dimensiones relativamente reducidas, por virtud del cual los ciudadanos miembros del pueblo de la polis se reunían en asambleas públicas para discutir y decidir acerca de las medidas gubernativas. Pese a que de ese cuerpo deliberante estaban excluidas las mujeres, los niños, los extranjeros y los esclavos, y el pueblo no correspondía al total de los habitantes, este método se consideraba la forma más directa en que los miembros de aquellas comunidades podían gobernarse a sí mismos. La amplitud de la participación en los asuntos públicos era evidentemente mayor que en otras formas de gobierno como la monarquía o la aristocracia.

Vista con rigor, la democracia directa era de hecho representativa pues se sustentaba en la asunción implícita de que los ciudadanos representaban la voluntad de toda la polis y además, que los asistentes de la asamblea actuaban en nombre de los ausentes.

La reunión de todos los ciudadanos libres de una polis solo es posible si las dimensiones de esta son reducidas en extensión geográfica y número de habitantes.

Suele sostenerse que esta llamada democracia directa requiere condiciones para operar. Primera: que la colectividad en la que se aplique sea pequeña. Segunda: que se admita como principio la igualdad de los ciudadanos ante la ley y, por tanto se conceda un peso idéntico a cada uno de ellos en la toma de decisiones. Tercera: que se reconozca la libertad de los ciudadanos para hacer valer sus puntos de vista públicamente. Cuarta: que se tomen las decisiones por el voto de la mayoría de los asistentes a la asamblea pública, llamada ecclesia en la Atenas clásica. Quinta: que exista un interés generalizado y genuino de una parte considerable de los ciudadanos en los asuntos públicos. Sexta: que se admita la capacidad de cualquier ciudadano para poder acceder a los cargos públicos, los cuales se asignan normalmente por sorteo.

Por otra parte, las Ciudades-Estado limitadas territorialmente a la Italia medieval y a Europa Occidental se constituyeron como oligarquías. Allí donde aparecieron las corrientes democráticas no fueron suficientemente fuertes para convencer a la clase dominante de la capacidad de la masa de destinatarios del poder para participar en el proceso político.

La democracia directa surgió en el siglo XIII en ciertos cantones y comunidades de campesinos en Suiza, y después sustituida casi totalmente por instituciones representativas.

En aquellas localidades donde las instituciones de la democracia directa se han mantenido todavía en cinco pequeños cantones de preponderante economía agraria y que deben ser consideradas más como piezas de museo que como una técnica eficaz de gobierno.

Sin embargo ciertos rasgos de la democracia directa están experimentando en tiempos modernos un resurgir importante en las técnicas plebiscitarias que son aplicadas tanto en la toma de decisión política fundamental, como en el control político.

En la teoría constitucional esta variante ha inducido a hablar de un tipo semidirector o semirepresentativo. El electorado participa en la función de tomar la decisión a través del referéndum; este es el caso, especialmente, allí donde está escrito para enmiendas constitucionales; ciertos Estados los electores pueden incluso iniciar la decisión política fundamental que tendrá que ser, consecuentemente aprobada por el gobierno o parlamento.

Aunque el régimen de gobierno directo, que se conoció y practicó en las sociedades primitivas, de escasa población, ha desaparecido casi totalmente en la actualidad, debido al enorme crecimiento de la población de los Estados y a la

creciente complejidad de las funciones gubernamentales, apenas se conservan algunos vestigios en Suiza y en otros países Europeos, sin embargo, muchos países en nuestros días tratan de remediar los errores y defectos de que adolecen los gobiernos representativos mediante una combinación de procedimientos electorales y de democracia directa. Y algunos han llegado a reconocer en sus constituciones métodos de gobierno directo tales como la iniciativa popular, referéndum y el plebiscito.<sup>21</sup>

### **3.2 Democracia Indirecta o Representativa.**

Al hablar de la democracia indirecta o representativa, se dice que la representación política es el elemento esencial, inseparable, del régimen democrático en su generalizada y prácticamente única manifestación contemporánea: la democracia indirecta. La forma de gobierno democrático más comúnmente practicada porque es de orden ordinario, la única, es la democracia indirecta, llamada también representativa.

¿Qué ha pasado en la teoría democrática para que a esa altura se inserte en ella la representación?. Pues que la irrealizabilidad de la democracia directa ha obligado, para poder seguir sustentando la idea del autogobierno del pueblo, a considerar, en una ficción jurídica, que ese autogobierno se cumple y se ejerce por medio de representantes. De este modo, la representación como tercer estudio de la democracia indirecta y se traba con los otros dos supuestos previos: el gobierno y la soberanía populares.

No es una teoría autónoma e independiente, ni es susceptible de ser comprendida si se la desvincula de tales supuestos básicos. Tanto es así, que entra al estudio de la representación dando por establecido la soberanía reside en el pueblo dentro del régimen democrático de gobierno, y arriba necesariamente a la conclusión

---

<sup>21</sup> García Pelayo, Casillas Hernández. Constitución y Derecho Político. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas México 1997 p. p 404-408.



de que la única forma posible de que una democracia opere en las naciones modernas es mediante la representación, configurando una democracia representativa o indirecta. Siempre subsistirá en la democracia representativa, añadiremos como base aprirística e indestructible el hecho de que todas, y cada uno, son titulares del gobierno.

La imposibilidad fáctica del gobierno director, que según fundamenta a la representación, presupone un postulado político; la democracia en sentido lato, o sea el principio de la soberanía del pueblo.

Al ubicar a la representación como tercer estudio de la democracia popular no queremos significar que en un orden histórico y cronológico se haya llegado a la democracia indirecta después de ensayos de gobierno directo. Orlando sostiene que no es históricamente verdadera la afirmación que explica el surgimiento de la representación por la dificultad material de reunirse en asamblea el pueblo disperso en un territorio extenso.

Lo que nosotros afirmamos es que las ideas representativas modernas se tienen de un matiz nuevo al afincarse como corolario lógico e indispensable de las doctrinas sobre el autogobierno del pueblo y la soberanía popular. Si reparamos en el máximo teórico de la representación -Stuar Mill- veremos como introduce la representación en el proceso democrático después de considerar como régimen ideal al gobierno director. Otros autores resaltan que la función representativa moderna emana directamente del principio de la soberanía del pueblo.

Desde que los asociados son harto numerosos y se encuentran en un territorio demasiado extenso como para ejercitar ellos mismos su voluntad común, como expresa Sieyes, el tipo ideal de un gobierno perfecto no puede ser otro que el representativo, añade Stuar Mill, basta que una comunidad supere los límites de una

pequeña población, dice, para que ya no sea posible pensar en el ejercicio directo del gobierno por parte de todos los ciudadanos.

Desde que es imposible o absurda la quimera de un pueblo que se gobierna directamente por sí mismo y es indispensable encontrar la fórmula representativa. En la Constitución de los Estados Unidos de 1787, Wilson fundaba la representación en la imposibilidad del gobierno, directo; como el pueblo no puede actuar, debe hacerlo por medio de sus representantes, ya que es imposible que el pueblo posea el poder legislativo en los grandes estados, es necesario que haga por sus representantes lo que no puede ser por sí mismo.

Esto significa por cierto, que haya existido primero la democracia directa, y luego ante el crecimiento demográfico se haya pasado a la indirecta. En tal aspecto Orlando tiene razón cuando rechaza que sea la imposibilidad de reunirse lo que da paso a la idea representativa.<sup>23</sup>

Lo que ocurre es que el "a priori" del gobierno de todos tiene que salvarse a toda costa, aun a través de ficciones; y como el gobierno debe siempre en la realidad ser minoritario, a la minoría gobernante en la realidad de los hechos se la reputa como representante de la totalidad del pueblo.

La premisa del gobierno del pueblo, básica en la tesis de la democracia como forma de gobierno, se mantiene tanto en el supuesto de la democracia directa como en el de la representación.

El régimen representativo es definido, como un sistema constitucional en el que el pueblo se gobierna por medio de sus elegidos. Gobierno representativo, significa que

---

<sup>23</sup> Bidart Campos, Germán. Derecho Constitucional. Compañía Editorial Continental. Edición 1993 p 402-405.

la nación entera, o al menos una parte numerosa de ella, ejerce por medio de los diputados que nombra periódicamente, el poder de inspección suprema, poder que en todas las constituciones debe residir en alguna parte.

La democracia es llamada representativa, en el sentido estricto de que el pueblo mismo gobierna o considera que gobierna, pero por medio de representantes agrupados en instituciones (Parlamento) y elegirá según las conveniencias, en el cuadro de la ley del Estado. La esencia de la representación, estriba en que los diversos poderes que ejercen no en virtud de derecho propio, sino en cuanto son representantes de la nación y gobiernan en nombre de ella.

La representación arranca del supuesto de que el pueblo es una unidad susceptible de representación. Y la verdad es lo contrario; el pueblo refina a una pluralidad de intereses, de individuos y de sectores que carecen de homogeneidad, que tampoco pueden adquirirla. El pueblo como colectividad, no sólo una persona moral ni jurídica, sino que está privado de esa unidad que se atribuye. Y ello impide la representación; porque se puede representar a una persona -física, moral o jurídica- a una institución, a un grupo de intereses coincidentes, pero no a una pluralidad diversificada. No hay, pues, ni mandato ni representación del pueblo; el gobierno que ejercen uno o pocos y que la teoría representativa imputa y atribuye a la totalidad del pueblo y que es solamente una ficción para salvar el supuesto básico de que el pueblo se gobierna así mismo.

Por otra parte, además de esta representación por fracciones piénsese en que el diputado era representante del sector que lo designaba y no de todo el pueblo, la representación se utilizaba no en el sentido actual de gobierno indirecto, sino para acentuar la idea de que el representante debía asumir la protección del representado.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. Editorial Porrúa. Vigésimo Novena Edición. México 2004 p 512-513.

### **3.3 Democracia Semidirecta o Simirepresentativa.**

La democracia semidirecta o semirepresentativa se han definido como procedimientos que requieren la intervención directa del cuerpo electoral en consulta, para que se pronuncie sobre los poderes constitutivos del Estado, sobre un acto público de los órganos representativos o sobre los titulares de la representación. En suma, se trata de investir al cuerpo electoral de un mayor estímulo de derechos políticos y de asociarlo a una participación más activa en la toma de decisiones públicas; es decir, se trata de aumentar el número de repartos autónomos dentro del régimen estatal.

De esto modo, la impracticable democracia directa pone gestión latente en las ficticias formas representativas. Se reputa que los órganos de gobierno representan al pueblo, pero que el pueblo asume por si mismo el ejercicio de una serie de actos que hacen a la esencia misma del gobierno.

Muchas objeciones se han lanzado contra las formas semidirectas, se les achaca someter al pronunciamiento de los incompetentes las cuestiones de gobierno complicar los mecanismos del gobierno, menoscabar las decisiones de los órganos del poder, con la rectificación, la anulación o aun la aprobación del cuerpo electoral; demorar el tramite de adopción de esas mismas decisiones.

Valorándolas objetivamente, nosotros consideramos; que las formas llamadas semidirectas no son una aproximación al gobierno directo del pueblo, ni tienen nada que ver con la pureza de la democracia. Y que como meros actos políticos en ejercicio del derecho con que se inviste al cuerpo electoral, importan procedimientos estimables para permitir a los ciudadanos la expresión amplia de sus puntos de vista en los negocios públicos.

Se admite, que el pueblo no puede autogobernarse directamente pero si de modo indirecto por medio de sus representantes, que deben provenir de una elección popular en la cual decide la mayoría de los votantes. Aparece así la democracia representativa en la que el pueblo decide periódicamente quienes habrán de gobernarlo por determinado tiempo confeccionando las leyes a través de Poder Legislativo, y adoptando las medidas gubernativas para aplicarlas por medio del Poder Ejecutivo y resolviendo los conflictos mediante el Poder Judicial.

La democracia representativa es simultáneamente democracia liberal en tanto se basa en el reconocimiento de la libertad de los individuos que pueden escoger entre varias opciones, y es democracia electoral ya que la representación se alcanza en primera instancia por medio del voto. No todos participan en el gobierno, lo cual nunca ha ocurrido realmente, pero todos pueden llegar a formar parte del él y a todos les es posible intervenir para escoger a los que habrán de ejercerlo.

Esta teoría es la base del constitucionalismo, que aporta un elemento central de la democracia: la igual sujeción de todos, gobernantes y gobernados, a la ley. La redacción de los artículos 39 y 41 de la Constitución mexicana la recogen con claridad.

La teoría de la democracia representativa implica el riesgo de un alejamiento del interés concreto de los representados. En efecto, las democracias representativas que nosotros conocemos son democracias en las que por representante se entiende una persona que tiene las siguientes características: a) en cuanto goza de la confianza del cuerpo electoral, una vez elegido ya no es responsable frente a sus electores y en consecuencia no es revocable; b) no es responsable directamente frente a sus electores, precisamente porque él está llamado a tutelar los interés generales de sociedad civil y no los intereses particulares de esta o aquella profesión.

No olvidemos que tiene resabios griegos y escolásticos la doctrina del gobierno mixto, en el sentido de que el pueblo no sea totalmente ajeno a la conducción política.

Es una garantía de tranquilidad y de paz, que todos tengan alguna parte en el principado. Lo que atañe a todos, por todos debe ser resuelto y que se definió como el derecho de los ciudadanos a no ser obligados a obedecer sin ser escuchados.

Aparte de ello, la democracia semidirecta juega el papel de un contralor de los gobernantes y se ubican entre los medios de limitación y moderación del poder.<sup>24</sup>

### **3.4 Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Popular.**

Referéndum.- El término referéndum proviene de las prácticas de Suiza, donde los delegados de los cantones a la dieta federal votaban a veces, las disposiciones "ad referéndum" de sus mandantes.

Orlandi lo conceptúa como el procedimiento por el cual se llama al cuerpo electoral a decidir sobre un acto público de los órganos legislativos, o sea, generalmente, de naturaleza normativa. De este modo las decisiones de la asamblea no adquieren vigencia hasta tanto las ratifica o aprueba el cuerpo electoral. Hay quienes hablan, de una función colegisladora, en cuanto supone la aprobación o desaprobación, del pueblo.

El referéndum puede revestir diversas formas: A) referéndum, post legem es el que se realiza después de sancionada la ley, para someterla al resultado de la decisión mayoritaria, juega como un veto popular; B) el referéndum ante legem, que se llama también consultivo, implica una consulta previa para conocer la opinión popular; a su vez, puede vinculatorio o no, según que a decisión obtenida sea obligatoria o no para

---

<sup>24</sup> García Pelayo, Casilla Hernández. *Constitución y Grupos de Presión en América Latina*. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1997 p 456-457.

el gobierno; C) el referéndum obligatorio es aquel que, por imperio de la Constitución o de la ley, se requiere necesariamente para que la ley entre en vigor; D) el referéndum facultativo es el que queda librado a la iniciativa de la autoridad competente o del cuerpo electoral.

El referéndum es la más importante de las manifestaciones del gobierno directo y es aquella institución en virtud de la cual los ciudadanos que componen el cuerpo electoral de un Estado, aceptan o rechazan una proposición formulada a una decisión adoptada por otro de los poderes públicos.

Para nosotros, el referéndum, más que implicar una fiscalización popular, es un verdadero acto jurídico con que, en algunos casos, culmina el proceso de formación legislativa y a través del cual los ciudadanos, sin exponer razones, ni deliberar, dan o no su aquiescencia para que una ley entre en vigor.

Así concebido, el referéndum, solo puede ser aconsejable cuando no se trate de leyes que versen sobre materias cuya comprensión requiera conocimientos especializados, ya que la ciudadanía, como unidad política, es inepta para estimar si un ordenamiento, dada la complejidad de sus disposiciones, es o no conveniente.

La elaboración de una ley es el resultado de un proceso intelectual en el que se deben ponderar múltiples factores políticos, sociales, económicos, culturales, que implican, en un momento dado, la motivación y la teleología de un ordenamiento jurídico y cuya apreciación no puede quedar al arbitrio intuitivo de la masa, aunque se suponga que ha alcanzado un alto grado de madurez cívica.

En nuestra opinión, el referéndum debe reservarse para casos excepcionales en que se trate de la alteración sustancial de la Constitución, o sea, de la sustitución de los principios ideológicos que la informan, actos estos que solo el pueblo puede realizar

en ejercicio de su poder constituyente, soberano o autodeterminativo. Ya que es una institución característica del régimen democrático y que además supone esta institución una amplia facultad otorgada al cuerpo electoral para la ratificación o desaprobación de las leyes, requiere para su buen funcionamiento la existencia de un gran espíritu ciudadano, y el consiguiente interés por los asuntos públicos.<sup>25</sup>

**Plebiscito.** Históricamente, el plebiscito era toda resolución adoptada y votada por la clase plebeya durante la República romana previa proposición que en las asambleas por tribus formulaban sus tribus. Dichas resoluciones podrían tener, incluso, el carácter de leyes, como la ley Valeria y Horatia que estableció la obligatoriedad de los propios plebiscitos, la ley Publilia que obligó al senado a sancionar las determinaciones de los comicios tribales y la ley Hortensia que confirmó la citada obligatoriedad. Como se ve, los plebiscitos originalmente fueron actos resolutivos de la plebes, es decir, de una clase social para la preservación y mejoramiento de sus mismos intereses colectivos frente a la clase patricia y a los órganos del Estado romano que de esta emanaban.

El plebiscito es un acto extraordinario e independiente, en el que se consulta al cuerpo electoral sobre un acto político de naturaleza constitucional y gubernamental, como la aceptación de una Constitución o manifestación de confianza en un hombre o en un régimen político.

Es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir, política en el genuino sentido de la palabra.

No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica, por eso se menciona y se dice que el es un acto excepcional relacionado a problemas de hecho sobre la estructura del Estado o de

---

<sup>25</sup> Burgoe Orihuea, Ignacio. Op. Cit. P. 573-575



su gobierno, no afecta a actos de índole legislativa o normativa, aplicándose a los actos políticos y medidas de gobierno.

En conclusión, es la consulta hecha directamente al pueblo para que resuelva lo que considere más conveniente respecto a la solución de un problema político de trascendental interés o sobre la aprobación o repulsa de determinados actos de sus gobernantes.<sup>26</sup>

**Iniciativa Popular.**- También mencionamos dentro del referéndum a la iniciativa popular, como un tipo de referéndum ante legem. Se le define como derecho de un sector del electorado a proponer nociones o proyectos de ley o de reforma constitucional, impulsando así al poder legislativo, al poder constituyente.

A veces, la iniciativa popular se somete directamente al referéndum sin transitar por el órgano legislativo; otras, el proyecto es considerado por este, sin perjuicio de una ulterior consulta popular para ratificarlo.

La iniciativa popular participa del carácter de un procedimiento legislativo especial que provoca la actividad legislativa. A instancia del cuerpo electoral, o de una fracción del mismo, se propone la sanción de una ley, su modificación o de su derogación. También puede aplicarse a materia constitucional.

La iniciativa popular reviste dos variantes:

A) Se formula solamente un proyecto no articulado;

B) Se propone el cuerpo de la ley íntegramente.

Encontramos la iniciativa en Suiza, en el Uruguay y en algunos Estados de Norteamérica, y en la Constitución de Weimar.

---

<sup>26</sup> Burgoa Orihuela. Ignacio. Op. Cit. P. 573-574

En conclusión la iniciativa popular es una institución por medio de la cual un número determinado de ciudadanos y determinado por las normas correspondientes, puede iniciar el procedimiento de modificaciones constitucionales y de producción legislativa ordinaria.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Burgos Orihuela. Ignacio. Op. cit. P 573-574.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA TRANSICIÓN DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO**

**4.1 Los Partidos Políticos.**

**4.2 Los Grupos de Presión.**

**4.3 El Sufragio Universal.**

**4.4 Las Elecciones Federales del año 2000.**

## CAPÍTULO IV

### LA TRANSICIÓN DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO

#### 4.1 Los Partidos Políticos.

A) **Concepto.**- Son agrupaciones legales, organizadas con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas que ocupan puestos públicos.

B) **Ideas Generales.**- El ejercicio de la libertad de asociación, origina la formación de los Partidos Políticos, cuya existencia y funcionamiento es otra de las características de la forma democrática de gobierno. Representan corrientes de opinión de la ciudadanía sobre la problemática general de un pueblo y confrontan, valorizan y censuran la conducta de los titulares de los órganos del Estado.

La vida democrática no puede desarrollarse sin dichos partidos los cuales, cuando son de oposición, representan un equilibrio entre los gobernantes y los gobernados o sea, fungen como controles de gobierno. Si se toma en cuenta que la elección de un funcionario obedece a la voluntad mayoritaria del "pueblo político" o cuerpo electoral según dijimos los partidos son entidades a través de las que las minorías ciudadanas intervienen en la cosa pública, y esta intervención, que se manifiesta de varias maneras que reconocen como fundamento la libertad de expresión eidética, puede llegar a ser un freno o contrapeso a la actividad gubernamental.

El Partido Político, por ende, es el laboratorio donde se formulan las directrices de un gobierno, cuyos funcionarios las desarrollan si, habiendo sido postulados por él,

obtienen la mayoría de sufragios. Sin los Partidos Políticos, la vida democrática estaría desorganizada y sujeta a la improvisación en la elección de los referidos titulares.

La postulación de una persona como candidato a un puesto de elección popular es fruto de la selección que, entre sus miembros, haga un partido, tomando en cuenta un conjunto de calidades que deben reunir para ejercer atingentemente el cargo correspondiente. Desde el punto de vista meramente electoral, el partido político es un ente de selección del candidato y el pueblo político o ciudadanía un cuerpo de elección del funcionario.

Ahora bien, en una verdadera democracia debe haber pluralidad de partidos políticos. El partido político único es negativo de este sistema, pues coarta o impide la libertad de asociación política de los ciudadanos que no estén afiliados a él. El partido único, en el fondo, es el partido de gobierno, existiendo entre éste y aquel una identidad que evita el desarrollo democrático, ya que no es posible la uniformidad de la opinión ciudadana. Si el gobierno piensa y actúa como lo decide el partido del cual emana, se incide en la demagogia política; y si el partido piensa y actúa como lo determina el gobierno, se encontroniza la dictadura o la oligarquía, que tienen como trasfondo el culto a la personalidad del llamado jefe de Estado o de los miembros del grupo que detente el poder.

Por otra parte, es de suma importancia distinguir un partido político propiamente dicho de una manera asociación política. Es indiscutible que un partido político es una asociación política en sentido lato pero no toda asociación política debe conceptuarse como partido político. La asociación política es generalmente ocasional, de existencia efímera o transitoria, sin tener una ideología definida ni un programa constructivo de gobierno cuya realización propenda a solucionar los problemas nacionales. Se forma acuciada por ideas de tipo personalista de quien lanza una

proclama, del que provoca un motín o del que pregona un plan desconociendo a un gobierno débilmente establecido.

En cambio, un partido político, por su naturaleza organiza y funcional, es una asociación de ciudadanos que presenta diversas características concurrentes que la distinguen de un simple grupo político. Estas características se manifiestan en diferentes partes de éste trabajo.

C) **Origen y Evolución de los Partidos Políticos.**- El partido político es un fenómeno relativamente reciente; en realidad no se asienta en la vida política de los Estados sino hasta bien entrado el siglo XIX. Sus raíces más antiguas las encontramos en la Inglaterra del siglo XVII.

La confrontación entre el Parlamento y la Corona dio lugar a las formas partidistas embrionarias. Simplificando, podemos decir que en torno al Parlamento y en defensa de la capacidad de este para defender los intereses de la burguesía emergente, se formó el grupo de los Whigs que pugnaban por la tolerancia en materia religiosa y por un incremento en la participación política.

El surgimiento de los partidos como actores en el escenario político, está íntimamente vinculada con el desarrollo del parlamentarismo como forma de gobierno. En las primeras asambleas parlamentarias se inició la formación de grupos de diputados unidos por su afinidad ideológica, como cada uno de ellos contaba con simpatizantes y activistas que actuaban en sus respectivas circunscripciones electorales, se produjo la unificación de los comités de campaña en concordancia con la reunión de los diputados en grupos parlamentarios. Así, al aglutinamiento de un determinado número de miembros de la asamblea, correspondía el agrupamiento de sus respectivos seguidores, que empezaron a formar organizaciones políticas estables.

En los primeros tiempos de la democracia representativa, no era muy bien visto el espíritu partidista. David Hume (1711-1776) decía al respecto: Así mismo a los legisladores y fundadores de Estados habría que honrarlos y respetarlos, habría que detestar y odiar a los fundadores de sectas y facciones, porque la influencia de las facciones es directamente opuestas a la de las leyes. Las facciones subvierten el gobierno, hacen impotentes las leyes y suscitan la más fiera animosidad entre los hombres de una misma nación, que debían prestar asistencia y protección mutua. Y lo que debía hacer más odiosos a los fundadores de partidos, es la dificultad de extirpar esta mala hierba una vez que han echado raíces es un Estado.<sup>28</sup>

D) **Régimen Jurídico de los Partidos Políticos en México-** La **Constitución** mexicana no hizo ninguna referencia a los partidos políticos hasta 1963, fecha en que entraron en vigor las reformas que introdujeron el sistema de "diputados de partido", tendientes a propiciar la participación de los partidos minoritarios en el Congreso. México ha tenido desde 1929, cuando se creó el PNR (Partido Nacional Revolucionario), un sistema de partido ultradominante constituido por una amplia coalición de fuerzas que se organizaron diez años después de la conclusión de la etapa armada de la Revolución en el preciado partido. Este cambio de nombre y conformación en 1938 en que se convirtió el Partido de la Revolución Mexicana, y nuevamente en 1946, cuando se transformó en Partido Revolucionario Institucional, denominación que aún conserva.

En toda la larga historia desde 1929 hasta 1961, el PRI y sus antecesores PNR y PRM ganaron prácticamente todos los puestos de elección popular, desde los cargos municipales hasta la presidencia de la República.

El marco constitucional otorga a los partidos una función que rebasa la acción meramente electoral al darles la tarea de "promover la participación del pueblo en la

---

<sup>28</sup> Andrea Sánchez, Eduardo. *Introducción a la Ciencia Política*. Editorial Harla. Segunda Edición. 2001 p 83-93.

vida democrática lo cual debe interpretarse en el sentido que la propia Constitución da al término democracia en su artículo tercero en que la define "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo". De esta manera la expresión "vida democrática" es la más amplia que si se hubiera usado, por ejemplo "vida política" o cualquiera otra que pusiera énfasis en la formación de la voluntad política nacional. La amplitud del texto constitucional da a los partidos la posibilidad de participar en múltiples procesos y organizaciones sociales, políticos, económicos o culturales y no solamente en la conformación de los órganos del Estado por la vía del sufragio.

La segunda finalidad que la Constitución mexicana asigna a los partidos políticos, es la de "contribuir a la integración de la representación nacional". Esta viene a ser complemento importante de la primera, pues si bien la acción de los partidos debe abarcar múltiples aspectos de la vida nacional, se entiende que su función no es exclusivamente de opinar o tener una posición con respecto a los problemas nacionales, sino que además de contribuir a resolverlos, incorporándose a los órganos decisorios. Es decir, constitucionalmente se impone a los partidos la necesidad de participar en la resolución de las cuestiones que a todos afectan, comprometiéndose en la toma de decisiones que corresponde a los órganos de representación nacional, particularmente a las cámaras que integran el Poder Legislativo.

La tercera finalidad de los partidos, siempre de, acuerdo con la Constitución, es la de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder político.

El texto constitucional parte de la base de que los partidos son "organizaciones de ciudadanos" y que, consecuencia, su función no es la mera manipulación electoral de estos por parte de camarillas cerradas que se reparten los puestos públicos, sino que -se entiende- los ciudadanos integrados a un partido deben tener posibilidades de



participación democrática interna que les de la oportunidad de llegar a ejercer el poder público.

Estos objetivos constitucionalmente asignados a los partidos deben ser explícitamente presentados al pueblo, de ahí que la propia Constitución señale que las funciones partidistas se desarrollen "de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan."

Las finalidades partidistas que se relacionan con el acceso a los cargos públicos, se alcanza, según reza también la Constitución, "mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo."<sup>29</sup>

E) **Estructura y Conformación de los Partidos Políticos.**- Los partidos políticos, como toda organización; que requieren de una estructura jerárquica y de una organización. El partido actúa en una realidad social organizada de múltiples maneras. En tal organización existen agrupaciones de diversa índole y variados objetivos que se asientan de acuerdo con una determinada distribución territorial, según la forma como este organizado el Estado de que se trate. Así, la organización del partido queda condicionada por todos esos factores.

Debemos distinguir entre la **conformación** social del partido y su estructura directiva. La conformación depende de la realidad social en la que se desenvuelve y se refiere a la manera como este gana adeptos o miembros a partir de los grupos que actúan en la sociedad. Así un partido puede estar conformado por organizaciones preferentemente obreras, o campesinas, o profesionales, o de características religiosas, o por algunas de ellas combinadas.

---

<sup>29</sup> Andrade, Sánchez, Eduardo. Op. cit. P 103-106.

La estructura de un partido, en cambio, esta condicionada por la división territorial que impera en el país y particularmente por aquella que se emplea para los fines electorales. De esta manera, los partidos requieren órganos directivos que asuman en primer término las tareas nacionales y, después, órganos dirigentes en cada estado o provincia y en cada circunscripción, que sirva para una finalidad electoral (distrito, comuna, municipio, condado, etcétera).

Podemos resumir diciendo que la conformación tiene una raíz de contenido social, en tanto que la estructura tiene una base territorial-electoral.

F) **Selección de Candidatos.**- Una de las actividades más importantes de los partidos es la presentación de candidatos. Se afirma que la postulación de candidatos es la característica definitoria de todo partido político. Los procedimientos son diversos y generalmente asumen dos fases, una primera, que consiste en un juego interno de intereses y fuerzas que tratan de lograr la postulación para miembros que habrán de representarlos o defenderlos; en ella los dirigentes sopesan las cualidades de los aspirantes, su posible arrastre electoral, su imagen ante los electores y la mejor o peor forma en que pueden desempeñar la función representativa; después de negociar se produce con los grupos internos una lista definitiva que por cierto, siempre deja muchas aspiraciones insatisfechas. Luego viene una segunda etapa formal en la que, mediante la realización de convenciones con procedimientos minuciosamente regulados por los estatutos, se convalidan las decisiones previamente negociadas en el interior del partido.

En términos generales, la victoria de un precandidato en la primera estatal le asegura los votos de los delegados de ese Estado.

En los Estados Unidos, la selección de candidatos, constituyen un sistema de selección por parte de los partidos políticos basado en la participación de los

ciudadanos, mediante voto directo. El procedimiento consiste en poner a la consideración de los votantes a los precandidatos y el 2° que obtiene la mayoría alcanza la nominación por el partido de que se trate.<sup>30</sup>

**G) Financiamiento de Partidos.-** La actividad de los partidos plantea el problema de su financiamiento. Lo normal que estas organizaciones se sostengan con fondos aportados por sus propios miembros a través de cuotas. Sin embargo en ocasiones puede ser hecha una fuerte aportación con el propósito de vincular al partido a determinados Intereses particulares que no siempre coinciden con los del electorado en general. Para contrarrestar esto, las legislaciones han tomado diversas medidas, unas de carácter limitativo y otras tendientes a emplear fondos públicos para financiar las tareas de los partidos.

Para analizar este tema debemos distinguir entre autofinanciamiento, financiamiento privado y financiamiento público.

El autofinanciamiento consiste en el sostenimiento del partido por sus propios militantes, que cubren sus aportaciones o cuotas y realizan actividades como sorteos, festivales, venta de objetos, etc., para conseguir recursos. La inversión de sus propios fondos para generar intereses también constituye autofinanciamiento, aunque la inversión especulativa en bolsa puede estarles prohibida como ocurre en México.

Por financiamiento privado se entiende la obtención de recursos provenientes de particulares que no corresponde a la aplicación de cuotas regulares de sus miembros.

Puede abarcar desde colectas hechas en la calle por medio de lo que en México se conoce como boteo hasta fuertes donaciones hechas por personas muy acaudaladas.

---

<sup>30</sup> Andrade Sánchez, Eduardo. Op. cit. P 119-120.

Los mecanismos para restringir los recursos que los particulares destinan a los partidos en general no han resultado suficientes y es común que se susciten escándalos por financiamientos recibidos ilegalmente por los partidos. Así ha ocurrido, por citar algunos casos, en España; en Alemania, donde se acusó al prestigiado ex canciller Helmut Kohl de haber recurrido a esta práctica, y en México, después de la elección de 2000 se sancionó al PRI y al PAN por irregularidades en la recepción de recursos. En 2004 se hicieron públicos casos de recepción ilegal de fondos por parte del PRD y el PVEM.

El financiamiento público es el que otorga el estado a los partidos políticos o a los candidatos.

El sistema que se aplica en México lo regula la propia Constitución en el artículo 41 de la misma. En él se distingue entre el financiamiento para actividades ordinarias y el destinado a las campañas.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral debe determinar anualmente la cantidad asignable al conjunto de partidos tomando en cuenta la estimación del costo mínimo de una campaña, el número de diputados y senadores por elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso y la duración de las campañas electorales. De la cantidad que resulte, 30% se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante se repartirá de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior. Esto lo manifiesta y declara la fracción V del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

H) **Sistema de Partido Dominante.**- Este sistema se caracteriza por el predominio de un partido sobre los demás existentes en el país. Dicho predominio puede alcanzar diversos grados y de ahí que se proponga la distinción entre sistema de partido dominante y sistema de partido ultradominante.

Los sistemas de partido dominante se caracterizan, según este autor, por el hecho de que un partido obtiene durante un largo período de tiempo una constante ventaja electoral sobre todos los demás participantes.

Aunque no alcance la mayoría absoluta de los sufragios, su condición de partido que cuenta con una considerable mayoría relativa de los sufragios, le permite prácticamente determinar la orientación del gobierno. Desde nuestro punto de vista, la existencia de un partido dominante solo puede ser determinada por la capacidad de dirección gubernamental y no simplemente por un porcentaje de sufragios obtenidos durante un largo periodo de tiempo, dado que, si un partido no logra estabilizar y controlar la dirección gubernamental, no se le puede atribuir plenamente el carácter de dominante. Si en un sistema de varios partidos uno de ellos logra constantemente un importante porcentaje de votos, pero no el control del gobierno, estamos en presencia de un partido multipartidismo integral y no frente a un partido dominante.

**I) Sistema de Partido Ultradominante.-** El sistema de partido ultradominante suele caracterizarse por la existencia de un partido que logra obtener regularmente la mayoría absoluta de los sufragios. Estos partidos suelen aparecer en los países tercermundistas y constituyen grandes coaliciones de fuerzas identificadas por su afán nacionalista. Ejemplos de estos partidos los constituyen el Partido Republicano del pueblo de Kemal Ataturk, que operó en Turquía controlando el poder desde 1923 hasta 1950; Partido del Congreso de la India que, a partir de la Independencia, domino el panorama político de aquella nación hasta perder por primera vez una elección en 1977.

Y el Partido Revolucionario Institucional de México que se ha mantenido en el poder con diversos nombres desde 1929 hasta el año 2000.

En estos sistemas el partido ultradominante se distingue del partido único en el que su hegemonía no deriva de una disposición de la ley sino de correlación de fuerzas sociales existentes en el país.

Existen partidos de oposición, que aunque tengan el carácter de meros partidos de expresión, aglutinan fuerzas considerables que tienen una efectiva capacidad de hacer escuchar sus puntos de vista y constituyen un mecanismo de control y de acción sobre la opinión pública con respecto a las medidas tomadas por el partido mayoritario.

#### **4.2 Los Grupos de Presión.**

A) **Concepto.**- Se manifiesta que un Grupo de Presión, es un agrupamiento de individuos, con cierto grado de organización, que realizan acciones dirigidas a los mecanismos formales de decisión gubernamental con la intención de que tales decisiones sean favorables a sus intereses y pretensiones.

Existen desacuerdos, entre algunos autores en cuanto a estos grupos, ya que algunos los llaman grupos de presión y otros los llaman grupos de interés, pero a nuestro juicio, diremos que existen dos realidades distintas entre estos grupos, o si se quiere, dos momentos de una misma realidad.

El grupo de presión supone una actuación específicamente dirigida a presionar a las estructuras gubernamentales para que se adopte o no una determinada medida política que favorece o no los intereses del grupo. El grupo de interés se caracteriza porque sus miembros comparten precisamente intereses comunes y pueden realizar acciones conjuntas para defenderlos. Es claro que un grupo de interés puede convertirse, en ciertos momentos, en grupo de presión o incluso serlo permanentemente.

Para distinguir la diferencia pensemos en una asociación de comerciantes que se ponen de acuerdo a fin de realizar acciones que les permitan mantener un cierto precio de los artículos que venden. Es obvio que tienen un interés común y que hay una actividad concertada para defenderlo. Mientras esta actividad va dirigida al público o a otros grupos, la asociación esta actuando como grupo de interés. En cambio, si sus acciones se dirigen a evitar que el gobierno imponga un control de precios sobre los bienes que expenden, estará ya asumido el carácter de Grupo de Presión.<sup>31</sup>

**B) Grupos Públicos, Grupos Privados y Grupos Sociales de Presión.** Se define a los grupos de presión sólo son privados, dado que la noción de unidad jurídica del Estado impide que este pueda ejercer presiones sobre sí mismo. No obstante, nos parece que la complejidad de las actividades del Estado contemporáneo ha dado lugar a que en la realidad política práctica determinados grupos de funcionarios, o bien sectores específicos de la administración, entren en pugnas que les inducen a presionar a quienes dentro del mismo aparato Estatal habrán de tomar decisiones que pueden afectarlas o beneficiarles como grupo. De allí que nos parezca útil la distinción entre grupos privados y grupos públicos de presión.

Según nuestro punto de vista, derivado del análisis mexicana pensamos que puede introducirse una tercera categoría; la de grupos sociales de presión. Se dice frecuentemente que si bien es posible que los sindicatos obreros y los patronales sean igualmente grupos de presión, nadie podría poner en el mismo plano, dentro de su conciencia, al trabajador que defiende su derecho de vivir y al director de empresa que lucha por mantener sus beneficios.

Por otro lado la división tripartita que proponemos permite emplear la categoría de grupos de presión en todos los sistemas socio-económicos vigentes y superar la

---

<sup>31</sup> Andrade Sanchez, Eduardo. Op. cit. P 138-139.

noción de que solo pueden existir grupos de presión en las sociedades capitalistas organizadas bajo los principios de la ideología democrática-liberal.

La categoría de grupos sociales de presión, nos permite también resolver el problema de las diversas motivaciones del agrupamiento en las sociedades capitalistas así como el surgimiento de grupos de presión que no pueden ser catalogados estrictamente como privados, en las sociedades socialistas.

El sector privado se integra por los propietarios de medios de producción. El sector social por las organizaciones que, colectivamente, poseen dichos medios o que representan intereses frente a la propiedad privada de los mismos, y el sector público se constituye por la administración del gobierno y de los medios de producción y de coacción que corresponde al Estado.

Los grupos sociales de presión son los que se constituyen en el sector social, cualquiera que sea el tipo de economía predominante. El grupo característico en este sector es el sindicato. Quizá, en cierto sentido, es más característico como grupo de presión en las economías socialistas que en las capitalistas, pues en éstas se manifiesta originalmente como grupo de interés que, al reivindicar aspiraciones económicas, se enfrenta primero al patrono privado y, en una segunda instancia presiona al poder político para conseguir decisiones favorables; en tanto que en la economía socialista su actividad se da siempre frente al Estado como patrón y en consecuencia está interesado en la obtención de decisiones políticas adecuadas a los intereses que representa.

La categoría de grupos públicos permite, además, analizar los enfrentamientos entre grupos que se dan en el sector público y, particularmente, a uno de ellos que la gran mayoría de los autores aceptan como grupos de presión: el ejército.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Andrade Sánchez, Eduardo. Op. cit p 140-142.



C) **Pros y Contras de los Grupos de Presión.**- La existencia de estas realidades políticas ha dado lugar a juicios valorativos con relación a su papel en los procesos políticos. Se argumenta en favor de la existencia de estos grupos: Que estimulan la discusión pública de los asuntos que requieren de una decisión política; permiten la organización y expresión de intereses que afectan a diversos conjuntos de la población; permiten a quienes tienen responsabilidad de tomar decisiones, escuchar diversos puntos de vista y allegarse información amplia y detallada y que generan un equilibrio entre intereses diversos.

Las principales críticas que se hacen a la actuación de estos grupos son:

Que mediante la concentración de recursos económicos y organizativos permiten imponer intereses minoritarios al interés general se emplean métodos no siempre legítimos, como el chantaje o la corrupción, deteriorando el sistema político, permiten la acumulación de un excesivo poder en manos de los dirigentes de los grupos, cuyos intereses pueden acabar oponiéndose a los de las colectividades que dicen representar; y que su multiplicación en defensa de muy variados y encontrados intereses concretos, dificulta la negociación y la adopción de las medidas generalmente aceptables.

D) **Grupos de Presión y Partidos Políticos.**- Como puede apreciarse, los grupos de presión se mueven en el terreno político con el objeto de lograr ventajas para sus agremiados. En este sentido, su función parece confundirse con la de los partidos políticos a la que ya nos hemos referido. Se dice que una diferencia importante la constituye el hecho de que los grupos de presión se especializan en la articulación de intereses, y los partidos políticos en la agregación de los mismos; atendiendo por articulación la expresión pública de las aspiraciones de quienes integran los grupos representados, y por agregación, la conciliación y la estructuración de las demandas así expresadas para formular líneas de acción política concretas.

La diferencia fundamental entre partidos políticos y los grupos de interés, es que los partidos influyen directamente sobre la formación de la voluntad política y la ocupación de puestos políticos, y las relaciones, indirectamente.

Esta distinción entre acción directa e indirecta se explica por una diferente actitud frente a la decisión política. Los grupos de presión desean que se tomen ciertas medidas, independientemente de quien lo haga, de allí que, frecuentemente, penetren sus demandas de igual manera a distintos partidos políticos en pugna, en tanto que los partidos buscan el ejercicio directo del poder, de modo que sean personas por ellos propuestas quienes tomen las decisiones.

La distinción se expresa por dos funciones que son exclusivas de los partidos políticos y que los grupos de presión no realizan; la intervención en la contienda electoral y la administración directa del poder como grupo. Otra relación importante entre los partidos políticos y los grupos de presión es que estos suelen colaborar en gran medida a financiar las campañas de aquellos y de sus candidatos.

Existe otra relación orgánica de dependencia entre partidos políticos y los grupos de presión. Una subordinación de grupos de presión a los partidos políticos, una subordinación de los partidos políticos a los grupos de presión y un establecimiento de las relaciones igualitarias de cooperación.

En conclusión se distinguen tres relaciones, en la primera relación se da cuando aquellos aparecen como resultado de la acción de estos para fines concretos, en cuando a la segunda relación se da cuando aquellos dependen en la practica de estos y en la tercera relación se da cuando una determinada circunstancia política puede propiciar el establecimiento de relaciones entre grupos de interés que se unen a partidos políticos en defensa de una determinada causa, particularmente cuando ésta asume una dimensión de carácter internacional.

**E) Factores de los Grupos de Presión.**- La fuerza de los grupos de presión y su capacidad efectiva de influir en las decisiones políticas, se deriva de diversos factores que pueden actuar de manera aislada o combinándose entre si los principales son: los recursos económicos, que es la cantidad financiera de la que puede disponer el grupo de presión y que es determinante, ya que le permite pagar su publicidad, movilizar sus miembros, financiar campañas políticas e incluso, ofrecer dadas y recompensas materiales a los funcionarios públicos.

Otro factor determinante, es el número de miembros y que es la cantidad de personas adheridas a un grupo y que puede ser determinante en cuanto a presión que es capaz de ejercer. Los grupos de presión de masas se fundan en este principio. Otro factor determinante e importante es el reconocimiento público, es decir, la imagen que proyecta sobre la sociedad en general, también puede determinar la efectividad de su presión, es decir, si dicho grupo disfruta de prestigio entre el público, puede mover amplios sectores de la opinión de éste en favor de sus demandas, lo cual será, sin duda, tomando en cuenta por los órganos decisorios del gobierno.

La eficiencia de la organización de un grupo de presión, es determinante, ya que ésta organización puede movilizar a sus miembros, para introducirlos a realizar actividades específicas, cuenta también considerablemente en la determinación de la fuerza que pueda aplicar el grupo en favor de sus intereses. Y por último factor de un grupo de presión, es la calidad de los contactos es el de las relaciones personales de los miembros destacados o de los dirigentes del grupo de que se trate, con los funcionarios gubernamentales, puede resultar decisiva para el logro de los objetivos propuestos.<sup>33</sup>

**F) Formas de Actuación de los Grupos de Presión.**- La forma de actuación de los grupos de presión puede ser muy variada. Presión implica la posibilidad de tener

---

<sup>33</sup> Andrade Sánchez, Eduardo. Op. cit p 144-148.

acceso al poder político, como la posibilidad de recurrir a sanciones negativas con el fin de influir la asignación imperativa de los valores sociales a través del poder público, es decir, que la presión es ejercitada por un grupo no solo por el hecho de, ser capaz de formular una demanda, sino, particularmente, por su capacidad para ofrecer a cambio de la decisión favorable una posible ventaja para aquellos que tomen dicha decisión o la posibilidad de crearles problemas específicos, la presión puede manifestarse desde una persuasión cometida hasta una manifestación violenta.

La persuasión consiste en convencer con argumentos, a quienes tienen la posibilidad de tomar decisiones, de aquella demanda que presentan y que favorecen al grupo en cuestión, tiene los fundamentos para ser la determinación más adecuada, es difícil distinguir la persuasión en sus límites y que tiene por objeto el convencimiento racional, de aquella presión que incluye elementos como el ofrecimiento de ventajas materiales que pueden llegar al soborno o las amenazas que pueden identificarse con el chantaje.

Otra forma de actuación de los grupos de presión, es el uso de los medios de comunicación y que aunque la finalidad de estos grupos no va dirigida al público para su convencimiento, sino al gobierno, es frecuente que se busque atraer partidarios entre el público para la causa defendida, con el propósito de que esta opinión ejerza alguna influencia en las decisiones gubernamentales. Los grupos de presión destinan fuertes cantidades de dinero a campañas publicitarias en los medios de comunicación, que se emplean como instrumentos de presión indirecta sobre el gobierno. Esta técnica o amenaza es, que es más propia de los grupos financieros poderosos y que se relaciona con la retracción económica y consiste en advertir que no habrán de dejar de realizar inversiones en determinados campos si no se adoptan las medidas que les convenga a ellos, de igual forma pueden amenazar con retirar fondos del país y depositarlos en el extranjero.

G) **Formas Típicas de los Grupos de Presión.**- Estos se constituyen particularmente por empresas industriales o comerciales, en relación a estos grupos de México operan, como organismo de los industriales la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN); de los comerciantes de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO); de los patrones en general la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), y el consejo Coordinador Empresarial (CCE).

Otros grupos como los agricultores suelen también dar lugar a la constitución de grupos de presión. En México existe el grupo la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad. Otro grupo que existe en México como organización de trabajadores y que suelen agruparse como son la Confederación de Trabajadores de México (CTM), la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), la Confederación Obrera y otras integradas en Congreso del Trabajo.

Existen otras agrupaciones liberales de profesionistas, estas agrupaciones, como lo son las economías que se han constituido en los últimos años como grupo de presión, particularmente por el prestigio intelectual de sus miembros. Así mismo existen grupos religiosos que en lo referente a México llegó a generar en una insurrección civil en contra de los gobiernos revolucionarios.<sup>34</sup>

#### **4.3 El Sufragio Universal.**

Se llama así a aquel sufragio que tiene a conceder la posibilidad de intervenir en las elecciones a un número cada vez mayor de personas, reduciendo al mínimo las restricciones y, sobre todo, haciendo que estas se refieran a características intrínsecas del individuo y no a la posesión de bienes o conocimientos. La universalización del

---

<sup>34</sup> Andrade Sanchez, Eduardo. Op. cit. p 149-154.

sufragio es una tendencia general en el mundo moderno; sin embargo, como ya explicamos, siempre existen algunos criterios restrictivos que se aplican mediante el señalamiento legal de ciertos requisitos. Los principales son: la ciudadanía, la edad, la capacidad, el domicilio, la dignidad y la lealtad.

A) **Ciudadanía.**- Se exige como requisito para poder intervenir en las elecciones, dado que se estima que las decisiones políticas solo corresponden a los nacionales y, entre ellos, a quienes han adquirido las condiciones para participar en la vida política del país, de acuerdo a lo que dispongan las leyes. Este criterio empieza a ser cuestionado en Europa, donde hay una gran movilidad poblacional y se argumenta, por ejemplo, que grandes núcleos de trabajadores extranjeros, que contribuyen económicamente en países que no son los suyos, tienen también un interés legítimo de intervenir en decisiones políticas que puedan afectarlos.

B) **Edad.**- Así mismo se considera que el individuo tiene discernimiento para participar en los asuntos electorales sólo a partir de cierta edad. Esta consideración ha variado según los diversos tiempos y lugares, la edad de acceso al voto ha fluctuado entre los 18 y los 25 años. Pero la tendencia actual y general parece situarse en los 18 años. Es frecuente que la edad mínima para votar coincida con la mayoría de edad reconocida en la legislación civil, aunque lo normal sea que la edad mínima de acceso al trabajo sea inferior. En la teoría, no hay razón para estimar que quien esta capacitado para trabajar no lo esté para votar; pero en esta, como en todas las demás cuestiones electorales, privan más que las reflexiones teóricas, las necesidades prácticas, y por esa razón los sistemas en general prefieren que no hay una interrupción muy violenta de jóvenes entre el electorado, pues su actitud tiende a ser crítica y contestarla. No obstante, no es difícil que en el futuro se dé una evolución que lleve a disminuir la edad requerida para votar.

C) **Capacidad.**- Además de ser ciudadano y contar con la edad, se requiere no encontrarse en estado de incapacidad por enfermedad. Estas restricciones las fija específicamente cada legislación. En México, la legislación electoral establece limitaciones de esta naturaleza al señalar como impedimentos para ser elector el estar sujeto a interdicción judicial; interno en establecimientos para enfermos mentales o toxicómanos; ser declarado vago o ebrio consuetudinario en tanto no halla rehabilitación.

D) **Domicilio.**- En las legislaciones electorales en general exigen estar domiciliado, esto es, residir permanentemente en la circunscripción en la que se efectúa la legislación. Este requisito es necesario para inscribirse en el padrón o censo electoral y permite vincular al elector con las autoridades que habrá de elegir, las cuales deben corresponder al área donde tiene su domicilio. Ocasionalmente, sin embargo, una persona puede hallarse fuera de la circunscripción en la que está domiciliada, pero ello no la incapacita para votar por autoridades que corresponden a un área mayor, siempre que el votante se encuentre dentro de ella.

En México se reformó la Constitución de 1996 para hacer posible la recepción del voto de los mexicanos en el extranjero. El artículo 36 fracción III disponía expresamente que era obligación de los ciudadanos mexicanos votar en su distrito electoral, referencia restrictiva que fue suprimida con la intención específica de abrir la posibilidad de permitir votar a los ciudadanos mexicanos fuera del país.

E) **Dignidad.**- Este requisito se liga a la idea del merecimiento de participar en la decisión colectiva electoral. Las normas de cada país señalan las razones por las que no se es digno de intervenir en el proceso electivo, las cuales normalmente están ligadas a infracciones del orden jurídico de naturaleza penal. En nuestro país, COFIPE prevé los siguientes impedimentos para hacer elector por esta causa:

1.- Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión.

2.- Estar extinguiendo pena corporal.

3.- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal.

4.- Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación.

F) **Lealtad.**- Este requisito supone que los miembros de determinadas corporaciones no están en condiciones, por las funciones que desempeñan, de pronunciarse en una votación. En algunos casos se estima que la lealtad a la integridad de la patria y a la disciplina de cuerpo, como en el ejército, impiden la libre deliberación y a la parcialidad que, necesariamente, impone un proceso electoral.

Por tal razón muchas legislaciones prohibieron en el pasado que votaran los integrantes del ejército o la policía. Una razón teórica similar, aunque de distinto sentido, es la que impedía que votaran los clérigos en México.

Los ministros de los cultos responden a lealtades externas derivadas de la organización religiosa, que suele tener autoridades supranacionales, y de ahí que se les excluyera de la participación política interna.



Por otra parte, además de esta consideración teórica la experiencia histórica mexicana, que comprendió una larga y sangrienta lucha entre el estado y la iglesia católica, justificaba la privación de derechos políticos a los ministros de los cultos. No obstante la reforma constitucional de 1993 concedió el derecho de voto activo a los ministros de cultos religiosos, no así el voto pasivo, pues para ocupar cargos de lección popular deben separarse de su ministerio por lo menos cinco años de antelación.

#### **4.4 Las Elecciones Federales del año 2000.**

La elección es un procedimiento que consiste en que los miembros de una colectividad determine, mediante la expresión libre de su voluntad, quien o quienes habrán de dirigirlos o representarlos.

El método electivo es una entre varios medios posibles para asumir la dirección o la representación de un grupo.

Como ya se ha mencionado, la elección es un procedimiento que puede dar origen a la representación o al gobierno, o a ambos, pero no es único. Los métodos electorales fueron empleados desde la antigüedad para integrar el gobierno, sin embargo, durante un largo periodo de historia occidental los gobernantes surgieron del procedimiento hereditario, es decir, el gobierno no tenía la elección como fundamento.

Por otro lado, la noción de representación tuvo su origen en el derecho privado. Los romanos regulaban con claridad como figura jurídica que permitía actuar por

cuenta y a nombre de quien otorgaba expresamente dicha facultad. En Europa, durante la Edad Media, se empieza a desarrollar el concepto de representación colectiva, como idea distinta a la representación jurídica individual, por virtud de la cual los distintos intereses existentes en la sociedad, podían expresarse ante la autoridad mediante asambleas, que no eran representativas de toda la comunidad, pero limitaban el poder de rey función de los intereses de los notables de las ciudades, o del clero o de los señores feudales.

Se habla de una representación popular y no surge hasta el siglo XVIII cuando aparecen las teorías políticas de los enciclopedistas franceses, y se empieza a poner en práctica con el triunfo de la Independencia Americana y de la Revolución Francesa. La teoría de la representación del pueblo como un todo no surge de la integración de los distintos intereses fragmentados de la sociedad, sino de la necesidad de suplir la fuente de legitimidad del gobernante. El soberano gobernaba hasta entonces por derecho divino, pero al considerar que la soberanía se depositaba en el pueblo, el gobernante ya no ejercía el poder a nombre de Dios, sino del pueblo y, de esta manera, la idea de representación pasa de ser un mecanismo para hacer valer intereses concretos de grupos sociales ante el gobierno, a constituir la base de legitimidad del gobierno mismo.

El gobierno es legítimo sólo si representa al pueblo, por lo que para garantizar esta representatividad, se consagra el procedimiento electoral como el único válido para designar a los gobernantes. De este modo, en el Estado Liberal, la elección se convierte en el fundamento de la representación popular y del gobierno.<sup>36</sup>

Es así como el 2 de julio del 2000, al celebrarse las elecciones federales para Presidente de la República, para Diputados y Senadores, al Congreso de la Unión, fueron elecciones, limpias, pacíficas y creíbles, cabe mencionar que es la primera

---

<sup>36</sup> Montero Zendejas, Daniel. Op. Cit. P. 124-126

ocasión en la vida política del país que coinciden con gran fuerza tres candidatos presidenciales de distintas corrientes y orígenes, y que además las elecciones son manejadas por un organismo autónomo, ajeno al gobierno, el Instituto Federal Electoral (IFE) y que la lucha política se ha dado, principalmente, en los medios masivos de comunicación y, también en foros internacionales y que los partidos y coaliciones han tenido acceso, en condiciones de equidad, a recursos públicos para las campañas y propagandas en medios.

**A) Teoría de la Representación.-** La nueva función de la idea de la representación, según la cual ya no se trataba de hacer valer los intereses específicos, sino de permitir la manifestación de la voluntad del pueblo como titular de la soberanía, llevaba necesariamente a considerar que todos los integrantes del pueblo, si eran libres e iguales (de acuerdo con lo que también sostenía la ideología liberal) deberían participar en la elección de los representantes. Esta idea se sustentaba en la consideración, defendida por Rousseau, de que cada ciudadano era titular de una parte alícuota de la soberanía, es decir, que esta estaba fraccionada, aunque quizá con más propiedad se le podría denominar de la representación ciudadana, pues estima que son los ciudadanos individualmente considerados quienes se hacen representar.

Las consecuencias electorales de esta teoría no convenían a la burguesía, que estaba ascendiendo al poder político, pues la obligarían a conceder el voto a todos los ciudadanos. Para evitarlo, se formuló la teoría de la representación nacional, según la cual el pueblo no es la suma cuantitativa de sus integrantes, sino una entidad colectiva unitaria en la que se deposita la soberanía, de modo que esta no se divide entre los ciudadanos, sino le pertenece como un todo a la colectividad en su conjunto, a la nación.

De esta manera, no son los ciudadanos en lo particular quienes tienen que ser representados, sino la nación que, como entidad, puede definir quienes de entre sus

miembros tienen la capacidad para ejercer la función de elegir a los representantes nacionales.<sup>37</sup>

**B) Consecuencia Electoral de la Representación.-** La primera y más importante era la posibilidad de limitar la participación de los ciudadanos en las elecciones. Si cada individuo no es dueño de una parte de soberanía, no tiene el derecho de votar. El voto derecho, que sería derivación lógica de la teoría de la representación ciudadana o fraccionada, es sustituido por el voto-función, que consiste en considerar que votar no es un derecho, sino una función que cumple el **votante** como órgano de la nación y que ésta corresponde el otorgarla a quienes estime que tiene la capacidad necesaria. Con este argumento se privó del voto a grandes masas de la población durante mucho tiempo y a la lucha por el sufragio universal ha sido larga y fatigosa, como veremos al analizar el voto.

La segunda es que los representantes electos, al representar en su conjunto a toda la población, no quedan obligados directamente a responder ante los electores específicos del territorio en que fueron elegidos.<sup>38</sup>

**C ) Función de las Elecciones en el Estado Moderno.-** Las elecciones se han convertido en el medio formal de determinar quienes serán los gobernantes y representantes populares en casi todos los Estados que conforman el mundo actual. Más o menos auténticas, según las condiciones de cada país, las elecciones cumplen principalmente las siguientes funciones en los sistemas políticos; generar representación; generar gobierno; generar legitimidad; transmitir pacíficamente el poder satisfacer una necesidad ritual de participación colectiva y medir las reacciones de los gobernados.

---

<sup>37</sup> Moya Palencia, Mario. *Democracia y Participación*. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición 2004. p 21-27.

<sup>38</sup> Burgos Orihuela, Ignacio. *Op. cit.* p. 730-732.

En cuanto a los mecanismos electorales se produce una representación de la voluntad del pueblo, no solo en el sentido teórico, sino específicamente en cuanto a intereses y -demandas concretas. La selección de candidatos, hecha por los partidos, suele permitir que lleguen a las asambleas legislativas dirigentes de diversas corrientes y grupos que representan efectivamente intereses gremiales, profesionales, corporativos o regionales, lo cual aporta canales de expresión a las diversas agrupaciones que se dan dentro del Estado.

A partir de los procesos electorales, se generan los órganos del Estado que desempeñan la función de gobierno, es decir, de la dirección efectiva de una sociedad. Esta producción de gobierno no siempre es resultado directo de las elecciones. En los países de régimen Parlamentario pluripartidista, la designación definitiva de los gobernantes se realiza muchas veces por parte de los dirigentes de los partidos que; mediante coaliciones, seleccionan a quienes habían de ejercer los cargos. En tales casos, el elector manifiesta sus preferencias políticas pero no decide directamente quien habrá de gobernarlo, a diferencia de los regímenes bipartidistas o presidenciales de elección directa, en que el electorado, al pronunciarse, determina en forma inmediata la configuración del gobierno. En cualquiera de los casos, la elección constituye la base formal sobre la que sustenta la designación de los funcionarios gubernamentales.

La función electoral, en la que prácticamente todos los ciudadanos pueden participar, aunque no todos lo hagan, permite a los dirigentes reclamar un título legítimo para su acción. La ideología liberal, que eliminó la fórmula hereditaria para la transmisión del mando, ha fincado en la elección de validez de la función gubernativa. Esto es cierto aún en los países socialistas que, aunque operan bajo sistema de partido único, ponen a consideración de la población sus listas de candidatos con objeto de legitimar su función posterior como gobernantes.

Las elecciones aceptadas por una sociedad como forma de renovar a los equipos dirigentes, impone a éstos la necesidad de conformarse como tales, al resultado de las mismas, desplazando la lucha violenta por el poder al plano de las campañas electorales en busca de votos. Se elimina así, en circunstancias normales, el recurso de la fuerza y se suceden los gobiernos sin alteraciones de la paz pública.

Estudios sociológicos dirigidos a determinar la influencia de la función electoral sobre la realidad social concreta parecen demostrar que las tendencias existentes no son modificadas sustancialmente por los resultados electorales. Así, diversos gobiernos en diferentes países occidentales no han variado las fórmulas de acumulación de ingreso, ni las diferencias reales entre diversos estratos sociales. Las elecciones cumplen más bien una función reafirmativa que pertenecía a la comunidad nacional o de identificación con un determinado grupo. Lo cual explica que muchos electores incluso de países con alto grado de desarrollo industrial, otorguen su voto a partido con cuya plataforma no están de acuerdo.

Las elecciones constituyen en todos los países en donde se realizan un termómetro efectivo para conocer el grado de aceptación o rechazo de las políticas gubernamentales. Se genera a través de ella una retroalimentación del sistema político que permite reorientar o reafirmar algunas acciones de gobierno.<sup>39</sup>

**D ) El sistema electoral.-** Por sistema electoral entendemos al conjunto de normas, instituciones y prácticas, que determinan la relación entre expresión de la voluntad popular y la creación de los órganos del Estado que la representa. El sistema electoral comprende diversos elementos a través de los cuales se regula el procedimiento que va desde la posibilidad de participar en él, como votante o candidato, hasta la asunción del cargo correspondiente, pasando por la preparación y

---

<sup>39</sup> Andrade Sanchez, Eduardo. Op. cit. P. 165-168.

desarrollo de la elección, las demarcaciones, geográficas en que se divide la recepción de la votación y la calificación de los resultados. Para estudiar el sistema electoral lo dividiremos en los elementos siguientes: **a) Sufragio; b) campaña; c) Proceso electoral; d) Cuerpo electoral; e) Circunscripciones electorales; f) Autoridades electorales; g) Escrutinio.**

**a) Sufragio.-** Es en síntesis, el derecho de participación electoral, es decir, la posibilidad de participar por medio de las elecciones en la decisión que habrá de tomarse. Esta posibilidad, que no se concede a todos los habitantes de un estado, a veces se otorga a quines no viven en él, como es el caso del voto por correo. La mayor o menor extensión de la posibilidad de participación ha llevado a la distinción tradicional entre sufragio universal y sufragio restringido, aunque debe aclararse que si, como hemos dicho, el sufragio no se concede en ninguna parte a todo el pueblo, no puede decirse que en realidad exista el sufragio universal.

**b) Campaña.-** Para conseguir el favor del electorado, los candidatos y los partidos deben efectuar una serie de actividades. Este conjunto de acciones tendientes a conseguir el voto de los ciudadanos en cada elección específica se denomina campaña. Generalmente las campañas tienen una duración formal determinada en la ley, que abarca desde el registro de los candidatos hasta tres días antes de la elección, pero en la práctica se inicia con antelación; muchas veces desde los periodos en que se busca la postulación al interior de los partidos. A la actividad de ese lapso se le conoce como campaña interna o precampaña. Este último vocablo se emplea también para designar a las tareas proselitistas efectuadas por un candidato ya nominado por un partido entre la fecha de su designación y la del registro legal.

Así, un candidato con buena voz la usara en sus mensajes de radio y televisión, en tanto que otro preferirá apoyarse en buenos locutores o en artistas que hablen bien de él.

**c) Proceso electoral.-** El proceso electoral exige la adopción de una serie de medidas que permitan su realización adecuada. Por una parte, es indispensable la identificación de los electores y, por otra, el establecimiento de la base territorial en la cual habrá de efectuarse la elección. Podemos así hablar de presupuestos personales y presupuestos territoriales de la operación electoral. Los presupuestos personales se conforman mediante los requisitos que permiten determinar lo que se conoce como cuerpo electoral. Los presupuestos territoriales contemplan la conformación de las llamadas circunscripciones electorales.

**d) Cuerpo electoral.-** Se ha visto que en ninguna parte se da el hecho de que participe en la elección todo el pueblo, si no solamente a los ciudadanos jurídicamente calificados para ejercer el sufragio. Ya antes nos hemos referido a los requisitos que se exigen para la participación en la votación. Además del cumplimiento de éstos, en la mayor parte de los sistemas electorales modernos se determina como requisito procedimental previo a la necesidad de inscribirse en el censo o padrón electoral, por virtud del cual es posible confeccionar las listas de electores en cada circunscripción. De este modo, se establece el cuerpo electoral que es el conjunto de ciudadanos aptos para votar, debidamente inscritos en el censo, padrón o registro de electores, y que tienen la posibilidad de participar efectivamente en la elección.

**e) Circunscripciones Electorales.-** La circunscripción electoral es el conjunto de electores referido generalmente a un marco físico, que sirve de base para la elección. El órgano de autoridad que habrá de surgir del proceso electoral determina las características de la división territorial por una parte y por la otra las necesidades impuestas por el mecanismo de recuento de los votos. Así por ejemplo, la elección de un Presidente de la República tiene como marco todo el país. Sin embargo, es evidente que los votos no pueden recibirse en un solo lugar, de allí que sea necesario establecer territorios predeterminados que comprendan a un número preciso de electores ubicados a una distancia tal, que les haga posible acudir al sitio donde habrá de recibirse la votación. Si consideramos, por



el otro lado, la elección de asambleas legislativas compuestas por numerosos representantes, comprenderemos fácilmente que se haya planteado la necesidad de que cada uno de ellos sea electo por una población determinada que tiene un asentamiento territorial concreto. Por ello se ha recurrido al expediente de dividir el territorio nacional en circunscripciones específicas en las cuales se realice la elección de los representantes populares.

Sin embargo, la regla general es que los electores que forman una circunscripción se integren de acuerdo con su pertenencia a un territorio específico. La extensión de este territorio se conoce con el nombre de ámbito de la circunscripción electoral. No debe confundirse esta noción de ámbito con la magnitud de una circunscripción. La magnitud no se refiere al espacio físico, sino, al número de representantes electos en la circunscripción de que se trata. Si la magnitud es de un solo representante, se habla de distrito o circunscripción uninominal. Si la magnitud es de dos o más representantes, los distritos o circunscripciones son plurinominales.

En México existen distintos tipos de circunscripciones electorales. Para la elección de Presidente, obviamente la circunscripción es todo el país. Para la elección de senadores, cada estado constituye una circunscripción en la que se eligen tres de ellos, dos de mayoría y uno que se asigna al partido que ocupa el segundo lugar, en tanto que 32 senadores se eligen por listas, con base en una circunscripción nacional, por el sistema de representación proporcional. Para la elección de diputados federales el país se divide en 300 distritos uninominales y en cinco circunscripciones plurinominales en las que deben elegirse 200 diputados por el principio de representación proporcional a fin de constituir el Congreso con 500 diputados.

**f) Autoridades Electorales.-** Son los organismos encargados de la preparación, vigilancia, desarrollo y escrutinio de la votación. En México la autoridad rectora es el Instituto Federal Electoral de carácter autónomo, es decir, sin sujeción a ninguno de los tres poderes. Este Instituto tiene como órgano supremo al Consejo General integrado por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales. Uno y otros son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios. En los recesos de la Cámara la elección puede hacerla la Comisión Permanente por la misma mayoría calificada.

Al Consejo General se integran así mismo consejeros del Poder Legislativo, uno por cada grupo parlamentario acreditado en el Congreso de la Unión, con voz pero sin voto (artículo 41 constitucional). Los partidos políticos nacionales tienen un representante ante el Consejo General también con voz y sin voto.

Esta autoridad federal se organiza piramidalmente en el territorio del país. Cuenta con un Consejo en cada estado y cada distrito. No debe confundirse esta estructura con la de las autoridades electorales que organizan y vigilan las elecciones en cada entidad federativa. Éstas no dependen del IFE y tienen carácter autónomo en sus ámbitos respectivos. Generalmente se denominan institutos electorales, de la entidad de que se trate.

**g) Escrutinio.-** Es la operación que consiste en el recuento de los votos emitidos y la aplicación de las formulas electorales que permiten decidir qué candidatos han resultado electos. Debe distinguirse entre escrutinio y cómputo. Este último es el mero recuento de los votos obtenidos por cada candidato o cada lista de candidatos y concluye con la expresión de un resultado aritmético que asigna cierta cantidad de votos a cada participante. El escrutinio es una operación más complicada en la que queda comprendido el cómputo como primer paso, pero que incluye la interpretación de los resultados electorales de manera que a partir de

ellos, mediante la aplicación de fórmulas dispuestas por la ley, puede decidirse quiénes han resultado electos.

Los sistemas electorales se clasifican de distinta forma, según el modo de escrutinio que los caracteriza. Puede hablarse de dos grandes sistemas: el de escrutinio mayoritario y el de representación proporcional. Con frecuencia se acude a procedimientos mixtos que incluyen elementos de ambos modos de escrutinio.

Sistema mayoritario es históricamente el primero y se basa en que el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos es el que ocupa el puesto en disputa. Los votos emitidos a favor de los candidatos derrotados no tienen representación alguna. Podríamos decir que se aplica el principio de "todo para el vencedor", esto es, que el que gana, aunque sea por un margen pequeño, asume la representación de todos los electores, tanto de los que votaron por él como de aquellos que lo hicieron por sus adversarios.

El escrutinio mayoritario presenta varias modalidades, según se exija, para lograr el triunfo, la obtención de una mayoría absoluta o de una mayoría relativa. Los sistemas de mayoría absoluta imponen al candidato ganador la necesidad de obtener más de la mitad de los votos. Cuando existen sólo dos candidatos, esta disposición no plantea problemas puesto que necesariamente uno de ellos habrá de lograr la mayoría absoluta, pero cuando hay tres o más candidatos puede ocurrir que ninguno obtenga más de la mitad de los votos. El sistema de mayoría relativa se basa en que el ganador obtenga más votos en relación con los candidatos contrarios, considerado cada uno separadamente, es decir, basta obtener más votos que cualquiera de los demás candidatos aunque no se rebase la mitad de los sufragios emitidos.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Montero Zendejas, Daniel. Op. cit. P 74-75.

**E) Perspectiva.-** Visto en perspectiva el sistema presidencial mexicano ha permitido la estabilidad política y la paz social, ha extendido la **democracia**, impulsando el desarrollo económico y social, y mantenido la soberanía interna y la independencia externa de la nación. Nuestro presidencialismo sujeto al orden constitucional, debe distinguirse categóricamente de la dictadura, el caudillismo y otras formas patológicas del predominio del poder ejecutivo en América Latina y es resultado de factores políticos, económicos, sociales y culturales que lo singularizan.

La fuerza de las instituciones nacionales y políticas son depositadas en el Presidente, le permiten ser un verdadero líder nacional y conducir la política exterior con dignidad e independencia.

Las perspectivas hacia el futuro son de que el presidencialismo mexicano seguirá conduciendo el desarrollo económico y la transformación social de México, libertad para la igualdad y en la justicia, por que cuanto régimen político no es una forma de gobierno vacía, si no llena de contenido **democrática** y ha surgido de la más profunda realidad nacional.

#### **4.5 PROPUESTA:**

Considero que es necesario para la vida democrática del país, incluir en el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas figuras de la democracia semidirecta, como lo es, el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación del mandato, principalmente, pues con ello el pueblo o el electorado tendría una participación más directa en las decisiones relacionadas con los actos de los gobernantes; y por el contrario las autoridades estarían más comprometidas y obligadas a actuar con estricto apego a derecho.

Es preocupante que en pleno siglo XXI en nuestro país no se regulen estas instituciones en el ámbito federal y solamente algunas constituciones locales, como la del Estado de México y de Chihuahua establece únicamente el referéndum, por lo que tarde o temprano deberán incorporarse y reconocerse en la ley fundamental.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**- Democracia es una palabra que proviene del griego; demos, pueblo y kratos; poder, es decir, significa el gobierno del pueblo.

**SEGUNDA.**- La Democracia surge en la antigüedad, en particular Grecia, ya que los filósofos griegos manejaban arquetipos y nada escapó a la tremenda fuerza espiritual de quienes supieron entrever todos los problemas de los hombres. Por ello no había de escapar a Herodoto, Platón y Aristóteles, elucubrar sobre los regímenes democráticos señalando, no lo que la Democracia es, sino lo que debiera ser un régimen popular. Posteriormente ya en las leyes de Platón alude al pueblo para que participe en las cuestiones del gobierno.

Grecia fué clasificada como una Democracia más debe estimarse esta conclusión con las naturales reservas, en una población que comprendía dos grupos: los ciudadanos libres y los esclavos sin derechos de ninguna especie.

**TERCERA.**- La Democracia moderna surge en el siglo XVIII, después de las grandes Revoluciones Inglesa, Americana y Francesa. Esta forma de gobierno se apoya en las ideas de Locke y Montesquieu, en particular con la adopción de principios políticos, como la Soberanía, la división de poderes, los derechos y las garantías individuales. El mundo moderno ha pervertido el sentido de la Democracia y las que no son autocracias, son demócratas fingidas.

**CUARTA.**- México tiene raíces históricas que parten de la guerra de Independencia, donde descubrimos la esencia de la idea democrática, el proceso, político nacional permite diferenciar dos etapas: la primera se inicia con el pensamiento de las generaciones, que lucharon y lograron la emancipación del país y concluye con la caída de la dictadura de Porfirio Díaz, a este período corresponde el concepto

restringido de la Democracia , que sustenta el constitucionalismo liberal-individualista. La segunda parte de la Revolución Mexicana de 1910, y hoy continúa desarrollándose, en esta etapa la idea responde a un concepto integral que da estructura al Constitucionalismo social.

**QUINTA.-** En nuestra Constitución en su artículo 40, consagran la República, Democrática, Representativa y Federal. Por su parte el artículo 3º fracción I, inciso a, de la misma impone al Estado orientar la educación con sentido democrático...a) Será democrático considerando a la democracia, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento, económico, social y cultural del pueblo. (Democracia Social).

**SEXTA.-** Las determinaciones democráticas individualista inicial son visibles en la defensa de los derechos humanos realizada por generaciones de Hidalgo y Morelos durante la guerra de Independencia, no obstante que el principal objetivo de ese movimiento no fue definir una forma de gobierno sino abatir el dominio colonial.

**SÉPTIMA.-** La Democracia integral, está se inicia con el movimiento armado de 1910 que fundamentalmente justificó su acción frente a la dictadura de Porfirio Díaz, con banderas formalmente democráticas: "El sufragio efectivo no Reelección".

**OCTAVA.-** La auténtica Democracia, la que exalta la libertad y la igualdad la que se propone atenuar las desigualdades sociales, la que pretende el desarrollo de la personalidad del hombre, la que no tiene otra justificación del poder que la participación del pueblo, continúa su lucha para mejorar sus técnicas, depurar sus ideales, precisar y defender los derechos sociales, los intereses colectivos y subordinar siempre el interés egoísta. En términos generales, la Democracia se debe desenvolver en un clima de confianza, de comprensión y de sentido de responsabilidad. Los pueblos

no deben desconfiar de sus gobiernos sino hasta que este de muestras evidentes de que lo traiciona, no comprende sus problemas o resulta ineficaz.

**NOVENA.**- La Democracia tiene como meta el agregar al pueblo no sólo el dominio sobre sí mismo, sino la subordinación total de estos los órganos del poder público a las decisiones populares. El régimen democrático es una actitud ante la vida que exige todo nuestro interés y devoción.

**DÉCIMA.**- Que la participación del cuerpo electoral, masa de ciudadanos con derecho al voto, tiene que ser cada vez más efectiva, frecuente y respetable. La Democracia gobernada debe ceder a la Democracia gobernante.

**DÉCIMA PRIMERA.**- México dispone de una Constitución que establece principios e instituciones propias de la Democracias y del Estado de derecho, sin embargo, la frecuente e impune contravención a esos principios da lugar a que la dinámica entre la realidad y normatividad provoque un importante grado de ineficiencia de la norma fundamental.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Que el ciudadano debe tener la plena seguridad de que sus derechos son reconocidos y garantizados por un orden jurídico idóneo. El ciudadano debe tener conciencia de los derechos que lo protegen y animarlos de una fuerza constructiva en bien de la sociedad.

**DÉCIMA TERCERA.**- Afirmamos que la Democracia, entendida como un sistema de vida, solamente es posible cuando concurren los elementos, siguientes: una justicia social, una representación política, una autoridad legítima y un sometimiento de los gobernados. Un gobierno de jueces idóneos es un factor determinante de la paz social.



**DÉCIMA CUARTA.-** Que una justicia social fue la meta ideológica más importante de la Revolución Mexicana, existen amplios sectores de la sociedad que viven en condiciones de miseria, sin vivienda, alimento, servicios médicos, ni educación, hechos que contrastan con la situación privilegiada de una minoría poblacional.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se habla de una representación Política de los integrantes del Congreso de la Unión, de los Congresos de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que tiene una representatividad política definida, con claridad en sus atribuciones constitucionales, y que a pesar de esa concepción, algunos servidores públicos se inclinan más por defender los intereses de personas, grupos o partidos políticos que por cumplir los imperativos constitucionales que los obligan a preservar los valores protegidos por la norma fundamental.

**DÉCIMA SEXTA.-** Se habla también de una autoridad legítima y vigorosa, pero se manifiesta que las condiciones han propiciado que la población del país observe con desconfianza a sus gobernantes y actúe con apatía en el nivel político, y este fenómeno provoca cuestionamientos sociales sobre la legitimidad de las personas que ocupan los cargos de elección ciudadana por la debilidad política y la ausencia de autoridad moral que se les caracteriza.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Que el despego a las normas constitucionales que algunos gobernantes manifiestan, el abuso de poder en que incurren y la corrupción que no ocultan, transforman las posiciones políticas en ámbitos de privilegio y de impunidad que alejan al país de la posibilidad real de constituir un Estado de Derecho y de vivir en un régimen democrático.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Se puede afirmar, que con las Elecciones Federales celebradas el 2 de Julio del 2000, la Democracia en nuestro país se ha convertido en

realidad, pues es la primera ocasión que un candidato de partido distinto al Revolucionario Institucional, gana los comicios y se le respetó el triunfo para Presidente de la República. Esto se pudo lograr gracias a la participación entusiasta y decidida del pueblo que ya anhelaba un cambio, así como el organismo encargado de preparar organizar y vigilar las elecciones el I.F.E., Instituto Federal Electoral.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- 1.- ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO. Introducción a la Ciencia Política. Editorial Harla. Cuarta Edición. México 2001
- 2.- ARISTÓTELES. La Política. México 1997.
- 3.- BURGOA ARIHUELA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, Décima Quinta, Edición. México 2004.
- 4.- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa Vigésima Novena Edición. México 2003.
- 5.- CUEVA MARIO, DE LA. La Constitución del 5 de Febrero de 1857, Editorial Porrúa. Decima tercera Edición México 1997.
- 6.- CUEVA MARIO, DE LA. Teoría General del Estado. Editorial Porrúa. Décima Quinta Edición. México 1995.
- 7.- COSIO VILLEGAS, DANIEL. El Sistema Político Mexicano, las Posibilidades del Cambio. Editorial Martiz, S.A. Septima Eedición. México 2002
- 8.- CUEVA MARIO, DE LA . La Idea de la Soberanía. Editorial Porrúa. Décima cuarta Edición. México 2004
- 9.- CUEVA MARIO, DE LA. Apuntes de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. Décima Segunda Edición. México 2004.

- 10.- CÓRDOVA, ARNALDO. Sociedad y Estado en el Mundo Moderno. Editorial Grijalbo. S.A. Décima Edición. México 1998.
- 11.- CARPIZO MCGREGOR, JORGE. Estudios Constitucionales. Editorial Porrúa. Octava Edición. México 2003.
- 12.- CARPIZO MCGREGOR, JORGE. La Constitución Política de 1917. Editorial Porrúa Décima Quinta Edición. México.
- 13.- CONTRERAS CRUZ, SERGIO. Mi Partido. Editorial Organización. Décima Edición México 2002.
- 14.- CÓRDOVA, ARNALDO. La Formación del Poder Político en México. Editorial Serie Popular Era. Novena Edición. México 2003.
- 15.- CARRILLO, FLORES, ANTONIO. La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos Editorial Porrúa, Décima Edición. México 2004.
- 16.- FUENTES DÍAZ, VICENTE. Los Partidos Políticos en México. Editorial Porrúa Décima Edición. México 2004.
- 17.- G. GETTEL, RAIMOND. Historia de las Ideas Políticas. Editorial Nacional. Décima Edición. 1980.
- 18.- GARCÍA PELAYO, CASILLAS HERNÁNDEZ. Constitución y Grupos de Presión en América Latina. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2004.
- 19.- GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. El Estado y los Partidos Políticos en México Ediciones Era. Colección Problemas de México. Décima Segunda Edición. México 2004.

20. H. SABINE, GEORGE, Historia de la Política. Editorial Fondo de Cultura Económica Novena Edición, México 1985.

21.- HAURIO, ANDRE. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ediciones Ariel. Barcelona, España 1971.

22.- HELLER, HERMAN. Teoría del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. Décima Quinta Edición.

23.- HANS KELSEN. Teoría General del Derecho y del Estado. Textos Universitarios. U.N.A.M. México 2003.

24.- LANZ DURST, MIGUEL. Derecho Constitucional Mexicano. Compañía Editorial Continental. Novena Edición. México 2003.

25.- MORENO DÍAZ, DANIEL. Los Partidos Políticos en México Contemporáneo. Editorial Porrúa. Octava Edición. México 2004.

26.- MORENO DÍAZ, DANIEL. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa. Décima Sexta Edición. México 2004.

27.- PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. Vigésima Séptima Edición. México 2004.

28.- PATINO CAMARENA, JAVIER. Derecho Electoral Mexicano, U.N.A.M. Octava Edición. México 2003.

29.- PORRÚA PEREZ. FRANCISCO. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. Trigésima Segunda Edición. México 2004.

30.- RABASA, EMILIO. El Artículo 14 y el Juicio Constitucional, Editorial Porrúa Décima Tercera Edición, México 2003.

31.- RAMÍREZ FONSECA, FRANCISCO. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Pac. Décima Segunda.

32.- SÁNCHEZ BRIGAS, ENRIQUE. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. Octava Edición. México 2004.

33.- SERRA ROJAS, ANDRÉS. Ciencia Política. Editorial Porrúa. Vigésima Novena Edición. México 2004.

34.- SERRA ROJAS, ANDRÉS. Teoría General del Estado. Editorial Porrúa. Vigésima Octava Edición. México 2004.

35.- TENA RAMÍREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, Trigésima Cuarta Edición. México 2004.

## **LEGISLACIÓN**

36.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa. Conjuntamente con el instituto de Investigaciones Jurídica de la U.N.A.M. México 2005.

37.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edición Revisada por el Doctor Miguel Borrell Navarro. Editorial Sista, México 2005.